



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**“EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA
IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA,
2016”**

Presentado por:

ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Lima-Perú

2018

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 015 -T-2018-OIYPS-FDYCP-UAP

Visto, el Oficio N° 028-2018-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 02.02.2018 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada "EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACION PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA 2016"

CONSIDERANDO

Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Edwin Barrios Valer de fecha 13 de diciembre de 2017 y el informe de el/la asesor/a temático Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova de fecha 25 de enero de 2018, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

DICTAMEN

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**, titulada "EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACION PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA 2016" Debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 20 de febrero de 2018

**UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....
Dra. **FELISA ELVIRA MUÑOZ OCURO**
Jefa de Investigación y Proyección Social

INFORME FINAL

AL : Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph. d
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova
Docente Asesor
Código N° 018063

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 2478 - 2017- FDCP- UAP

ASUNTO : Asesoría Temática: Tesis

BACHILLER : ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO

Título : ~~"EL DELITO DE SIGARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA
IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE.
LIMA, 2016"~~

FECHA : 25 de Enero del 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos claro, preciso, adecuado y expresado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece al método deductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta, la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación; respecto a este punto la bachiller, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada Operacionalización de las categorías
- Objetivos de la Investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un tratamiento metodológico adecuado al diseño planteado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación; referente a este punto, la tesista considera su justificación teórica, metodológica y practica de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en su sexta edición.

- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta las normas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta la jerarquía de los diferentes cuerpos legales existentes tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de estudio.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas, se realizó el análisis e interpretación de los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento (guía de entrevista).
- Discusión de Resultados se contrastó los resultados encontrados con los antecedentes de la investigación y las bases teóricas de la investigación.
- Conclusiones cumplen con la exigencia de investigación respondiendo a los objetivos propuestos y los resultados encontrados.
- Recomendaciones cumple con plantear alternativas y sugerencias viables de acuerdo al marco jurídico vigente y las conclusiones de la investigación.
- Fuentes de información cumple con los registros de las fuentes de información bibliográficas, hemerográficas y electrónicas con las exigencias de la norma APA.

ANEXOS

Matriz de Consistencia

Instrumento(s)

Guía de entrevista

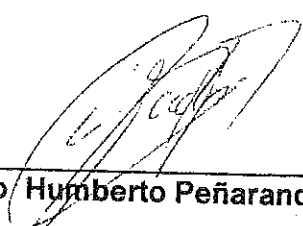
Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento.

Juicio de expertos)

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al aspecto **Temática** considero que el bachiller **ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO**, ha realizado la tesis conforme exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



Dr. Leonardo Humberto Peñaranda Sadova

Docente Asesor
Código N° 018063

INFORME N° 013-EBV-T-2017

AL : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán PhD**
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

DE : **Dr. Edwin Barrios Valer**
Docente Asesor
Código N° 022715

REFERENCIA: Resolución Decanal N° 02478 – 2017 – FDYCP - UAP

ASUNTO : Asesoría metodológica: Tesis

BACHILLER : ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO
Título: “EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA, 2016”

FECHA : 13 de diciembre de 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo, a la tesis del Br. ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO:

1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación: “EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA, 2016” consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Alas Peruanas.

DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con referencia a este punto, metodológicamente consideramos trascendental, ya que de éste se deriva todo el desarrollo del trabajo de investigación, en consecuencia describimos los puntos más resaltantes:

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos deductivo e inductivo.
- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual. ✓
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Bachiller: ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables: síndrome de alienación parental y tenencia de los hijos y sus respectivas dimensiones.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, siendo ésta una tesis cuantitativa.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

- Todo el contenido del Marco Teórico se ha desarrollado, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición y los contenidos se adecúan a los requisitos de un trabajo de investigación en el campo del derecho, de ahí su importancia al estar constituido por las teorías que dilucidan los aspectos fundamentales del estudio jurídico social.

DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Este capítulo representa un punto neurálgico en la realización de un trabajo de investigación, en tal sentido está constituido por los siguientes puntos:

- Análisis de Tablas y Gráficos, cumple con los requisitos de la universidad.
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

Instrumento(s), se observan en los anexos


Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), se observan en los anexos.

Anteproyecto de Ley.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **Aspecto Metodológico de la tesis titulada: "EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA, 2016"** considero que el Bachiller **ALBERTO CARLOS RODRIGUEZ CARRILLO**, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,


Dr. EDWIN BARRIOS VALER
Aseor Metodológico
Código N° 022715

DEDICATORIA

A mi querida y amada esposa María del Pilar Saavedra Vega, a mis hijas María Claudia, Carla de Fátima y a mi Princesa Mikaela Tahimara, y sobre todo a nuestro Dios todopoderoso por haberme dado buena salud mental y espiritual, para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

Alberto Carlos

AGRADECIMIENTO

A mis compañeros de estudio, a mis maestros y amigos, quienes sin su ayuda nunca hubiera podido hacer esta tesis. A todos ellos se los agradezco desde el fondo de mi alma. Para todos ellos hago esta dedicatoria.

El autor.

INDICE

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
Resumen	vii
Abstract	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
1.1 Descripción de la Realidad Problemática	12
1.2 Delimitación de la Investigación	16
1.2.1 Social	16
1.2.2 Espacial	16
1.2.3 Temporal	16
1.2.4 Conceptual	16
- Sicariato	16
- Imputación Penal	16
1.3 Formulación del Problema.	17
1.3.1 Problema General.	17
1.3.2 Problemas Específicos	17
1.4 Objetivos de la Investigación.	17
1.4.1 Objetivo General	17
1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5 Hipótesis de investigación	18
1.5.1.- Hipótesis general	18
1.5.2.- Hipótesis específicas	18
1.6 Operacionalización de variables	18
1.7. Metodología de investigación	20
1.7.1.- Tipo y Nivel de Investigación	20
1.7.1.1 Tipo de investigación	20
1.7.1.2 Nivel de investigación	20
1.7.2.- Método y diseño de investigación	21
1.7.2.1. Método de Investigación	21

1.7.2.2. Diseño de Investigación	22
1.7.3.- Enfoque de investigación	23
1.7.3.1. Población	23
1.7.3.2. Muestra	24
1.7.3.3. Criterios de inclusión	24
1.7.4.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
1.7.4.1. Técnicas de Recolección de Datos	26
1.7.4.2. Instrumentos	26
1.7.5.- Fuentes	27
1.7.6.- Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	27
1.8. Justificación, importancia y limitaciones	29
1.8.1.- Justificación	29
- Justificación teórica	29
- Justificación práctica	30
- Justificación Metodológica	30
- Justificación legal o jurídica	31
1.8.2.- Importancia	31
1.8.3.- Limitaciones	32
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	34
2.1 Antecedentes de la Investigación	34
2.1.1 Antecedentes Internacionales	34
2.1.2 Antecedentes Nacionales	39
2.2 Bases Teóricas	44
2.2.1. El delito de Sicariato	44
2.2.1.1. Presencia e Impacto del Crimen Organizado	48
2.2.1.2 La finalidad de la pena en el adolescente	53
2.2.2. Imputación penal limitada del adolescente	58
2.2.2.1 Causas de la transgresión de los menores a la ley	63
2.2.2.2 Imputabilidad de menores de edad como necesidad Social	64
2.2.2.3 El adolescente como agente capaz de ser destinatario de la norma.	67
2.2.2.4 Determinación de la edad penal	69

2.2.2.5 El perfil psicológico del sicario juvenil	85
2.3 Bases Legales	91
2.3.1 Internacional	91
2.3.2 Nacional	100
2.4 Definición de términos.	103
CAPÍTULO III: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
3.1.- Análisis de Tablas y Gráficos	108
3.2.- Discusión de Resultados	119
3.3.- Conclusiones	123
3.4.- Recomendaciones	124
3.5.- Fuentes de información	125
ANEXOS:	
• Anexo 1: Matriz de Consistencia	129
• Anexo 2 Cuestionario de preguntas	130
• Anexo 3 Anteproyecto de Ley aplicando responsabilidad penal Limitada en adolescentes en delitos graves	132

RESUMEN

La presente investigación denominada: "EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA, AÑO 2016", buscó: Determinar la relación entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima – 2016. Efectivamente se propone la imputabilidad limitada a los actos de sicariato del adolescente, no es cuestionar la imputación penal en el código penal.

Respecto a la metodología de investigación, la presente tesis presenta las siguientes características: respecto al tipo de investigación, es básica; con referencia al nivel de investigación corresponde al nivel correlacional; en cuanto al diseño de investigación, pertenece al no experimental, transversal, correlacional; con referencia al método de investigación fue deductivo, analítico – sintético, además de la observación como método empírico; La muestra estuvo constituida por 58 personas con edades comprendidas entre 35 y 45 años de edad; en cuanto a la técnica, fue la encuesta y los instrumentos fueron dos cuestionarios, uno por cada variable: delito de sicariato y la imputación penal limitada del adolescente.

Finalmente como resultado se determinó que existe una correlación significativa entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima – 2016; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,974; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Palabras Claves: El delito de sicariato, la imputación penal limitada del adolescente.

ABSTRACT

The present investigation called: "THE CRIME OF SICARIATO AND THE IMPORTANCE OF THE CRIMINAL IMPUTATION LIMITED TO THE ADOLESCENT. LIMA, YEAR 2017 ", sought: Determine the relationship between the crime of hired killers and the criminal imputation limited to adolescents, Lima - 2016.

Regarding the research methodology, this thesis presents the following characteristics: with respect to the type of research, it is basic; with reference to the level of research corresponds to the correlational level; as for the research design, it belongs to the non-experimental, transversal, correlational; with reference to the research method it was deductive, analytical - synthetic, in addition to observation as empirical method; The sample was constituted by 58 people with ages between 35 and 45 years of age; As for the technique, it was the survey and the instruments were two questionnaires, one for each variable: the crime of hired killers and the limited criminal imputation of the adolescent.

Finally, as a result, it was determined that there is a significant correlation between the crime of hired killers and the criminal imputation limited to adolescents, Lima - 2016; as corroborated by Spearman's Rho correlation coefficient = 0.974; which indicates that there is a high positive correlation; consequently, the null hypothesis is rejected and the research hypothesis is accepted.

Key Words: The crime of hired killers, the limited criminal imputation of the adolescent.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación que propone la imputación penal limitada al adolescente en el Perú por delito de sicariato, tiene como objetivo determinar la relación causal entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada del adolescente, año 2016.

Esto se da, debido al hecho jurídico de la inimputabilidad de los menores infractores que no pueden ser penalizados, por ende, se propone que la imputabilidad limitada, será una forma disuasiva, pero, no concluyentemente en cuanto la reducción de la edad para ser penalizado, esto es así, porque en realidad no todos los fenómenos quedan resueltos con el solo hecho de promulgar leyes, pero, la presente es pertinente para dar esa solución con miras macro –sociedad, por ello la investigación propone jurídicamente una posible solución, así como el anteproyecto que se propone, como resultado de la toma de datos cuantitativos en la presente investigación.

Es relevante señalar que en nuestra sociedad, siempre saldrá a relucir el argumento que sostiene que al adolescente no debe dársele tratamiento de adulto aduciendo que se son menores de edad; sin embargo el adolescente mayor de 16 y menor de 18 ya cuenta con la capacidad de discernir las acciones buenas y malas; detalle que no han sido tomados en cuenta por el legislador. Por ello nos preguntamos; ¿Hasta qué punto la seguridad colectiva queda supeditada a los beneficios que se le están brindando a quienes abusan de la confianza que la sociedad generosamente les brindó? ¿Será que estamos confundiendo la generosidad con la complicidad? ¿Cómo seguir aceptando que en los últimos cinco años 160.000 jóvenes fueron capturados por participar en la comisión de algún delito, pero a pocos pudo penalizarse?

Nuestro Derecho Penal marca el ordenamiento jurídico integrado por la normas jurídicas que regulan el poder punitivo del estado con el fin de tutelar lo bienes jurídicos, para lo cual se establecen penas y medidas de seguridad, pero estas son burladas por los adolescente en este caso que amparados en el tema de la inimputabilidad permite que los derechos de los ciudadanos sean violados

Finalmente la presente investigación, sobre el sicariato juvenil, estando al Decreto legislativo 1348, este no sanciona con pena, sino se dicta medida socio educativa, por ello el presente estudio que propugna su modificatoria, no procedimental, sino sustancial. Por ello es necesario que se plantee un cambio legislativo al Inciso 163.4 del Artículo 163 del Decreto Legislativo 1348, que aprueba el "Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes", no colisionando con la Constitución, porque no impide estas modificaciones legales, para admitir al menor adolescente mayor de 16 y menor de 18 años dentro de las sanciones que los adultos reciben, no obstante, sin dejar de lado el carácter especial que éstos reciben al estar protegidos en varios aspectos por el derecho internacional porque no se estaría mellando normas supranacionales al respecto estando a un criterio especial y de realidad social, con esto se busca en la tesis imputar al adolescente mayor de 16 y menor de 18 años pero con una pena limitada, es decir, que sea considerado como un adulto pero no con toda la rigurosidad que éste determinaría para el menor.

La presente tesis está constituida por tres capítulos que se describen a continuación:

El Capítulo I: se refiere al planteamiento del problema, que a su vez está constituido por la descripción de la realidad problemática, delimitación de la realidad problemática, formulación del problema de investigación, objetivos, justificación de la investigación y limitación de la investigación.

El Capítulo II: está referido al marco teórico, que a su vez contiene, antecedentes del estudio de investigación, bases legales, bases teóricas y la definición de términos básicos.

El capítulo III, referido a la presentación, análisis e interpretación de resultados, que a su vez contiene: análisis de tablas y gráficos, discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Finalmente, el informe de tesis considera los anexos y los documentos que corroboran la realización del trabajo de investigación, los mismos que son: la matriz de consistencia, los instrumentos de investigación, además de validez y confiabilidad de los instrumentos.

Finalmente la presente investigación, sobre el sicariato juvenil, estando al Decreto legislativo 1348, este no sanciona con pena, sino se dicta medida socio educativa, por ello el presente estudio que propugna su modificatoria, no procedimental, sino sustancial.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La edad constituye un factor fundamental en todo el campo jurídico para determinar la capacidad y responsabilidad de un individuo. La voluntad y la conciencia exigida por el ordenamiento jurídico son dos ingredientes de la capacidad desde el nacimiento de una persona, estos se van desarrollando de a poco hasta que por razones biológicas, la persona alcanza la madurez mental necesario para ser considerado legalmente capaz y por lo mismo responsable en el ámbito penal.

La problemática que despierta este fenómeno de la delincuencia juvenil sumidos en diversos delitos, siendo principalmente el de homicidio debido al ser éste un trabajo que les genera grandes cantidades de dinero al dar muerte a una persona por encargo subsiste no sólo en la realidad peruana, sino a nivel mundial.

Un claro ejemplo lo tenemos en el país de México, en el diario "Excelso" (18/01/2017) dice que en el país actualmente hay jóvenes de 16 años que alcanzaron el grado de capos del crimen organizado; sus funciones no están limitadas a ser sicarios, mulas o halcones, advirtió el Informe

Especial Adolescentes: Vulnerabilidad y Violencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Así se puede constatar con la información que brindó Elena Azaola Garrido, investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (CIESAS), titular de la investigación, explicó que el 35 por ciento de los 730 menores que fueron entrevistados, cometieron homicidios, violaciones, secuestros y robos, vinculados al crimen organizado.(p.1) En resumen del citado artículo los delitos por los que están encerrados los menores son: homicidio con 34 por ciento, robo 24 por ciento, secuestro 13 por ciento, violación 12 por ciento, robo de vehículos 4 por ciento, y delitos contra la salud 3 por ciento.

En el Perú las cifras de los menores detenidos por delitos graves como los mencionados, así el diario El Comercio (2016) publicó que La División de Homicidios de la Dirección de Investigación Criminal informó por primera vez la cifra de crímenes del sicariato. Entre enero y setiembre de este año, los sicarios asesinaron a 288 personas en el país, es decir, se ejecutó en promedio una muerte por día. La cifra es el 30% de los 972 homicidios registrados en ese lapso. (p.1)

Sin embargo, hasta ahora no existen estadísticas que confirmen cuántos asesinatos son cometidos por sicarios juveniles en el país. Ni la Policía, ni la Fiscalía ni el Poder Judicial tienen un registro fidedigno; no obstante, algunos agentes de la Dirección de Investigación Criminal creen que dos de cada diez homicidios a nivel nacional se cometen por encargo.

En Lima la situación no es menos alarmante, así lo informó el diario El Comercio (2014) al citar a la psicóloga forense Silvia Rojas de la Policía Nacional del Perú, la misma que dijo para el diario que en los últimos cinco años, los actos delictivos cometidos entre jóvenes de 12 y 23 años han aumentado al menos en 80% (p.1) basándose en los casos que ve diariamente en la División de Escena del Delito de la Policía Nacional. También se afirmó que la especialista señaló que antes el número de

detenciones era de 10 jóvenes al día, mientras que ahora, esta cifra creció a 10 jóvenes por hora. Las causas de este preocupante crecimiento se centran en los padres y la familia, asegura. (p.1)

Como se puede apreciar, el problema de la delincuencia juvenil es un problema que se da a nivel mundial en todos los países, las causas están de más explicarlas por ahora, puesto que, como se verá más adelante en el trabajo, muchas legislaciones han optado por **endurecer las medidas de seguridad social ante esta realidad que viven sus ciudades**. El Perú no debe ser ajeno a estas reformas y debe endurecer las penas para los jóvenes adolescentes quiénes aprovechan la justificación que la doctrina aún les da de ser menores infractores por el hecho de no haber completado su etapa de madures, cosa que va teniendo menor relevancia conforme avanzan los tiempos pues, cifras como las mencionadas y el estudio que se dará en las próximas páginas nos advertirán que el estudio de la mente criminal de estos jóvenes con edades de entre 16 a 18 años pueden ya ser capaces de recibir una sanción penal de las que reciben los adultos pero limitada bajo el sentido de que aún el Perú mantiene la firma en los tratados internacionales y está sujeto a la protección del niño y adolescente que brindan ciertas garantías en caso de que sean encarcelados, por lo que la pena no puede llegar, con todo ello, a ser igual al de los adultos, pero si ser tomada de esas sanciones y sólo en caso de los delitos de sicariato u homicidio por encargo, determinársele al menor una pena restrictiva de la libertad limitada.

Se puede ver en la actualidad como una conducta cotidiana el asesinato de empresarios, comerciantes, delincuentes, entre otras personas por ajustes de cuentas o por mandato directo de un tercero, estos actos son perpetrados por los denominados "sicarios"; esta conducta ya estaba tipificada en el delito agravado por lucro, conducta tipificada en el Código Penal, específicamente en el artículo N° 108 inciso 1, en el cual dice literalmente lo siguiente: "*Será reprimido con pena privativa de libertad*

no menor de 15 años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: 1. (...) lucro (...)”.

Si bien es cierto este delito ya estaba tipificado como lo he señalado, debido a la masiva práctica y a la nueva modalidad de perpetración, la cual consiste en usar a menores de edad para que estos actúen como sicarios, es que a través del Decreto Legislativo N° 1181 se incorporó el delito de sicariato en el Código Penal, en el artículo 108-c, en este nuevo artículo se tipifica el sicariato como un delito individual, asimismo se eleva la pena, respecto al delito por lucro, en 25 años de privación de la libertad como sanción mínima; lo que nos interesa de esta nueva tipificación es una de las agravantes, en la cual se deja claro que la pena será de cadena perpetua cuando se use a un menor de edad como el perpetrador de este delito.

Hoy en día los menores de edad son inimputables penalmente, es por esto que muchas organizaciones delictivas, los usan para cometer el delito de sicariato en su nombre, con el fin de quedar exentos de una medida severa y no como un adulto que si cumplen por ser imputables. Los menores de edad, si bien, están protegidos por el Código Civil, el Código Penal y la Convención del Niño y Adolescente que ha ratificado el Perú. Es por esta imputabilidad penal que en el presente trabajo se analizará si se necesita modificar el mínimo de edad para que una persona adolescente sea susceptible de ser procesada penalmente con la mitad de la pena que le correspondería a un adulto, con el fin de poner un alto al delito de sicariato, delito que hoy en día ha afectado notablemente a nuestra sociedad. Se resalta que, no se incorpora igualmente al adolescente como adulto, por ello es limitada.

Es por ello que en el presente trabajo de investigación analizaremos cuál ha sido la influencia de esta nueva tipificación para posteriormente imputar penalmente a los menores de edad por el delito de sicariato juvenil, si es susceptible de esta imputación, y a si partir de los 16 a 18

años de edad los menores de edad pueden ser considerados como sujetos imputables penalmente y dárseles una pena de adultos, pero limitada.

1.2. Delimitaciones de la investigación.

1.2.1 Social

La presente investigación cobertura a la sociedad en su conjunto, ya que la problemática del sicariato nos afecta a todos, debido a la gravedad del tema, en tal sentido específicamente en Lima Cercado; puesto que el problema se da como una problemática social a nivel nacional y que cada día tiene mayor repercusión.

1.2.2 Espacial.

Se realizó en Lima Metropolitana, específicamente en el Cercado de Lima.

1.2.3 Temporal.

La investigación se llevó a cabo durante el año 2016.

1.2.4 Conceptual

Sicariato:

Se ha trabajado con los lineamientos teóricos como los elementos del delito, su conceptualización y Sicariato juvenil.

Imputación penal:

Se trabajan con teorías de la trasgresión a la Ley, imputación penal y agente capaz.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema General

¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016?

1.3.2. Problemas Específicos

- a) ¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016?
- b) ¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016?
- c) ¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

Determinar la relación entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Determinar la relación que existe entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016.
- b) Determinar la relación que existe entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016.
- c) Determinar la relación que existe entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016. Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016.

1.5. Hipótesis de investigación

1.5.1. Hipótesis General

Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016.

1.5.2. Hipótesis Específicas.

- a) Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016.
- b) Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016.
- c) Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016.

1.6. Operacionalización de variables.

Variable 1: El delito de sicariato

Dimensiones	Indicadores	Definición Conceptual	Escala
Por lucro	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La realidad peruana sufre los estragos de este fenómeno a diario. ➤ El crimen organizado afecta considerablemente la economía del país. ➤ Los menores de edad, son principalmente usados por estas organizaciones criminales porque éstos son considerados inimputables penalmente por los actos cometidos considerado como delitos. 	El sicario lo define el diccionario de la Real Academia Española como un asesino asalariado. Es decir, cualquier individuo que da muerte a otra persona con el fin de obtener un lucro.	Nominal
Por precio	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Una sanción penal limitada para los adolescentes ayudaría a que éstos ya no sean considerados inimputables penalmente y dejen de ser objeto principal de las organizaciones criminales. 	Un sicario es una persona que mata a alguien por encargo de otro, por lo que recibe un pago, generalmente en dinero u otros bienes. También se le denomina asesino asalariado. Homicida por precio, lo cual lo convierte en asesino. Pues de acuerdo a las características de un asesinato este sujeto cumple a cabalidad la mayor parte de estas, y por lo tanto su conducta puede encuadrarse de acuerdo al tipo penal establecido.	Nominal
Por recompensa	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aplicárseles esta sanción ayudaría a reducir los índices de criminalidad de sicariato en la población en general. ➤ La pena para el adolescente no debe dejar de ser usada como ultima ratio, en cuanto se deben implementar otros métodos de control preventivo ya que la principal causa de los adolescentes para cometer estos delitos son la pobreza y la disfunción de los hogares de donde provienen. 		Nominal

Variable 2: Imputación penal limitada al adolescente

Dimensiones	Indicadores	Definición Conceptual	Escala
Discernimiento de valorar lo ilícito.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ De acuerdo con los estudios, muchos psicólogos afirman que el menor de entre 16 y 18 años conoce el ilícito penal que están cometiendo, así como sus consecuencias, por lo que sí pueden ser pasibles de recibir una sanción penal limitada tomada de las penas que se les da a los adultos. 	<p>Imputación penal limitada del adolescente: La imputabilidad es en esencia la capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona la acción u omisión que constituye delito o falta. La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible.</p>	Nominal
Intención de realizar lo ilícito.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No debe justificarse al adolescente como una persona incapaz de ser pasible de una sanción penal como el de los adultos, siendo que además no sería una total sino limitada. ➤ El Estado no debe dejar de velar por los intereses del menor en cuanto a su rehabilitación de manera especial en tanto no deja de ser sin embargo sujeto protegido por el derecho internacional. 	<p>Para el caso de los adolescente para países como el nuestro se mantiene como penalmente inimputable y son por ello sometidos a medidas socioeducativas, no es viable pues "el adolescente no sólo es penalmente responsable sino que además es penalmente imputable y lo es porque, a pesar de haberse podido comportar lícitamente, es decir, de haberse podido decidir por el derecho opta por el injusto. Dicho de otro modo, siéndole exigible una conducta distinta, al ser capaz de ser motivado de modo suficiente por la norma para comportarse conforme a derecho, actuó ilícitamente. Por lo tanto, al comprender la ilicitud de su actuar, dicho acto le es reprochable</p>	Nominal
Libertad de comisión de un acto ilícito.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ante el grado de agresividad y falta de compasión de los jóvenes sicarios el Estado debe velar por la seguridad ciudadana, por lo que implementar estas penas que dejan de justificar al menor por su condición de tal, ayudaría mucho a reducir las alarmantes cifras de muertes por encargo. ➤ Debido a las características particulares que tienen este grupo de adolescentes que disfrutan sin compasión alguna el dar muerte a una persona, el Estado debe implementar mayor ayuda psicológica en los centros penitenciarios, mayor personal, que puedan ir de la mano con su rehabilitación a la sociedad, en tanto se sabe que no siempre hay el suficiente personal - profesional para ayudarlos. ➤ El perfil psicológico del adolescente tiene como resultado la alteración de la mentalidad de la persona, puesto que ya deja de pensar y actuar conforme a ley y busca más bien, rebelarse contra las normas, por lo que urge las modificaciones a fin de resguardar la paz social. 	<p>Para el caso de los adolescente para países como el nuestro se mantiene como penalmente inimputable y son por ello sometidos a medidas socioeducativas, no es viable pues "el adolescente no sólo es penalmente responsable sino que además es penalmente imputable y lo es porque, a pesar de haberse podido comportar lícitamente, es decir, de haberse podido decidir por el derecho opta por el injusto. Dicho de otro modo, siéndole exigible una conducta distinta, al ser capaz de ser motivado de modo suficiente por la norma para comportarse conforme a derecho, actuó ilícitamente. Por lo tanto, al comprender la ilicitud de su actuar, dicho acto le es reprochable</p>	Nominal

1.7. Metodología de investigación

1.7.1. Tipo y Nivel de Investigación

1.7.1.1. Tipo de Investigación

En cuanto a la tipología se afirma (Sanchez Carlessi, 1987). *"La investigación básica responde a problemas teóricos tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos"*.

La investigación básica busca algo nuevo con métodos nuevos, sin pensar si la investigación es útil o no. Sus resultados no tienen aplicación a la vista. Así mantiene como propósito recoger información de la realidad y enriquecer el conocimiento científico orientándonos al descubrimiento de principios y leyes.

Es pertinente anotar que la presente también es denominada sustantiva, porque a través del estudio de las variables, se llegan a una sistematización teórica de la problemática. De la misma posición es Zorrilla (1993, p. 43) este tipo de investigaciones se denomina también pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes.

1.7.1.2 Nivel de Investigación.

Para el nivel de investigación, Hernández, R. (2016) afirma *"Los estudios explicativos van más allá de la*

descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales.” (Hernández, Et. al. p. 108)

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo-explicativo. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta, o porque se relacionan dos o más variables como en el presente que es causal.

A diferencia de las investigaciones exploratorias, es un tema que tiene bagaje teórico y respecto a las explicativas no manipula variables, tampoco realiza aplicaciones de enfoques cualitativos.

1.7.2. Método y diseño de investigación.

1.7.2.1. Método de Investigación

Para efectos del método se tiene la afirmación de Hernández (R. Hernandez Sampieri y otros et. al., 2016) por cuanto la investigación. En términos generales, no consideramos que un tipo de investigación -y los consecuentes diseños- sea mejor que otro (experimental frente a no experimental). Como mencionan Kerlinger y Lee (2002): ambos son relevantes y necesarios, ya que tienen un valor propio. Cada uno posee sus características, y la decisión sobre qué clase de investigación y diseño específico hemos de seleccionar

o desarrollar depende del planteamiento del problema, el alcance del estudio y las hipótesis formuladas.

La investigación aplicó básicamente los métodos deductivo y descriptivo de las variables. Así como Hipotético-Deductivo, porque nos permite verificar la hipótesis.

Es así que se utilizó el método deductivo dentro de un enfoque cuantitativo, además el método analítico, porque se procedió a analizar cada una de las partes del problema y entender el comportamiento de las mismas y explicar.

Además se aplicó el método analítico, porque se procedió a analizar cada una de las partes del problema y entender el comportamiento de las mismas y explicar las causas, para luego haber formulado las sugerencias y posibles alternativas de solución.

1.7.2.2. Diseño de Investigación

El delineamiento según Hernández, (2016) "Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos". (p.205)

(Roberto Hernandez Sampieri, 2016) en un estudio no experimental no se construye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, Investigación no experimental Estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la fenómenos en su realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir sobre ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

El presente diseño corresponde a la investigación no experimental, es decir no se manipula ninguna variable.

1.7.3. Enfoque de la Investigación.

La presente investigación, por sus características pertenece al enfoque cuantitativo porque midió el grado de relación que existe entre las variables de estudio: El delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente.

1.7.3.1. Población

La población a decir específicamente (HERNANDEZ, et al. 2016) se refieren que es *"Aquí el interés se centra en qué o quiénes, es decir, en los sujetos, objetos, sucesos o comunidades de estudio (las unidades de análisis), de cual depende del planteamiento de la investigación."* (p. 236). Para el presente caso se consideró a personas con edades comprendidas entre 35 a 45 años de edad, pertenecientes al Cercado de Lima.

En concreto el qué o quiénes, responde a las personas a encuestar en este caso a personas mayores susceptibles de la delincuencia juvenil por concepto de sicariato de cual depende la investigación a fin de modificar la ley para la imputabilidad del adolescente que comete estos ilícitos graves.

1.7.3.2 Muestra

Respecto a la muestra, los mismos autores mexicanos (Hernández, et al. 2016), afirman: "*La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población.*" (p. 277)

Para el cálculo del tamaño de la muestra se utilizó el muestreo no probabilístico intencionado, porque han sido elegidos por criterio del investigador, esto es personas mayores que tienen capacidad económica por su desempeño económico, así es por criterio del investigador, en este caso la muestra estuvo constituida por 58 personas entre 35 a 45 años, dentro del distrito de Lima.

1.7.3.3 Criterios de inclusión:

En el presente estudio, el **criterio de inclusión** respecto a las personas susceptibles de la delincuencia cometida por adolescentes entre 16 y menos de 18 años que, a su vez cuentan con el adecuado conocimiento por los medios de información (Televisión y escrita) sobre la problemática en estudio por ser parte de ella, como

elementos agraviadas potencialmente en estudio por lo cual se aplica en ellos el cuestionario. Según Hernández, Fernández y Baptista (2014: 235), "la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo".

Para efectos de la muestra, se determinó un número delimitado de ciudadanos, siendo la presente una muestra intencionada por razón del criterio de inclusión (mayores de edad con capacidad de ser población económicamente activa) y de exclusión por los adolescentes (toda vez que no dirían la verdad si son encuestados como es de lógica suponer y la inaccesibilidad de confrontarlos). Según Hernández, Fernández y Baptista (2006:235), "la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y

desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

1.7.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.7.4.1. Técnicas de Recolección de Datos

Las principales técnicas a utilizar son las siguientes:

- a) Técnicas de Recolección de Información teórica.-
Se realizó mediante la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas y hemerográficas; recurriendo a las fuentes originales en lo posible, estas pueden ser en libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.
- b) Técnicas de Recolección de Información: por las características de la presente investigación se utilizó la encuesta.
- c) Técnicas de Muestreo
Muestreo no probabilístico intencionado, a criterio del investigador.

1.7.4.2. Instrumentos

- a) Fichas bibliográficas para el Marco teórico.
- b) El cuestionario de preguntas que, a decir de Hernández et. al. (2016): El cuestionario de preguntas, tal vez el instrumento más utilizado para recolectar los datos es el cuestionario. Un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Comentaremos primero sobre las preguntas y luego sobre las características deseables de este

tipo de instrumento, así como los contextos en los cuales se pueden administrar los cuestionarios. (p. 310).

El instrumento utilizado fue el cuestionario de preguntas que, recopiló data sobre las variables en estudio.

1.7.5 Fuentes

A través del Juicio de expertos, se verificó la validez de los instrumentos: mediante los siguientes pasos:

Validez Interna

Se aseveró que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base a los objetivos de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en el estudio.

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández, R. (2016) Se precisa que los instrumentos: fueron elaborados en base a una teoría respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionalizó en variables, e indicadores.

1.7.6 Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

De acuerdo a Hernández, Fernández & Baptista (2016). La confiabilidad de un instrumento de medición, se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La confiabilidad de un instrumento se refiere a

la constitución interna de las personas, a la mayor o menor ascendencia de errores de medida.

Es así que un instrumento confiable significa que si lo aplicamos por más de una vez a un mismo elemento entonces obtendríamos iguales resultados. Para validar los instrumentos de la investigación se realizó con Alfa de Cronbach, la escala para interpretar es el coeficiente de confiabilidad (Pino, 2010, p. 380) es:

-1 a 0 No es confiable.

0.01 a 0.49 baja confiabilidad

0.5 a 0.75 Moderada confiabilidad.

0.76 a 0.89 Fuerte confiabilidad.

0.9 a 1 Alta confiabilidad

Para la recolección de datos se utilizó como instrumento el cuestionario.

En el presente estudio, el criterio de inclusión respecto a Inmutabilidad de regulaciones electorales y Proceso electoral convocado por lo cual se aplica en ello la encuesta. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), *"la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...). Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo"*.

Para efectos de la muestra, se determinó que serían un grupo específico de abogados especializados en Derecho Penal, siendo la presente una muestra no pirobalística intencionada. Según Hernández, Fernández y Baptista (2010), *"la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un*

subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) "(p. 48).

Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación".

1.8. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

1.8.1 Justificación

Justificación teórica.

Para esta justificación, Hernández y otros al (2016) afirman que la mayoría de las investigaciones se efectúan con un propósito definido, pues no se hacen simplemente por capricho de una persona, y ese propósito debe ser suficientemente significativo para que se justifique su realización. Además, en muchos casos se tiene que explicar para qué es conveniente llevar a cabo la investigación y cuáles son los beneficios que se derivaran de ella. (Hernandez, 2016, Pág. 51).

Es así que para el presente caso se viene a determinar la relevancia de sancionar penalmente a los adolescentes que cometan este ilícito penal que es el delito de sicariato, en tanto se

compruebe su capacidad para conocer la antijuricidad de su actuar y sean capaces de recibir estas sanciones penales limitadas en la medida en que la reciban las referidas a los adultos.

Justificación práctica.

En su practicidad, "Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?" (Hernández y otros. et. al. pág. 52).

Es de gran importancia mencionar que este trabajo y los estudios que en ello se resalte sobre la imputabilidad de los adolescentes jóvenes sicarios de entre 16 a 18 años de edad sean sancionados con mayor rigurosidad, por cuanto este problema no sólo afecta a la población de hoy en día, sino a las nuevas generaciones que mientras más jóvenes sean, más susceptibles y vulnerables serán de ser captados por estas organizaciones criminales bajo la oportunidad que el Estado brinda de no someterlos a sanción penal a los adolescentes.

Justificación Metodológica

Para esta justificación ¿Es importante que se hagan estas modificaciones legales para el delito de sicariato en cuanto a la imputabilidad penal limitada del adolescente? Debido a la gran conmoción de estos actos ilícitos realizados por adolescentes en virtud de la inimputabilidad que mantienen al ser considerados como tal, sin tomar en cuenta que éstos ya gozan de una capacidad para reconocer ya sus actos y consecuencias, es necesario que el Estado brinde las debidas modificaciones para salvaguardar el bienestar social y a los mismos jóvenes.

Justificación legal o jurídica

“Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (HERNÁNDEZ. et. al. pág. 52) para el presente trabajo sí se cumplen, puesto que el estudio que se realizará demostrará que los jóvenes adolescentes ya no pueden ser considerados como agentes que desconocen en su totalidad su actuar y las consecuencias de éstas, la realidad nacional nos demuestra todo lo contrario y respalda las afirmaciones a las que se llega en el presente trabajo.

1.8.2 Importancia.

“Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación” (Bravo, 1994, pág. 12) El resultado de la investigación es de importancia porque servirá para efectos de una toma de conciencia por parte de las autoridades y de los ciudadanos para saber que se tiene derechos fundamentales para la sociedad y su seguridad que el Estado debe brindar, y por ello proteger no sólo a las víctimas y posibles víctimas, sino a los mismos jóvenes adolescentes propensos a ser captado para estos fines delictivos por la condición que mantienen de ser tomados como inimputables.

1.7.3 Limitaciones.

Teórica: a decir de Torres (2010) "Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científica, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante" (Bardales, 1994, pág. 96)

En el presente caso Las limitaciones que se han presentado para la realización de la presente investigación fueron la escasez bibliográfica sobre la inmutabilidad de las normas reguladoras en los procesos electorales, ya que es un tema, una propuesta nueva que se quiere llegar a conocer a fin de que las autoridades puedan escuchar, teniendo un antecedente como el presente trabajo, que la ciudadanía exige que los cambios y modificaciones normativas sean dadas para contrarrestar la alta cifra de criminalidad juvenil de sicarios.

Presupuestal: de acuerdo a Galán (2010) "*Las limitaciones de los recursos*, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación." (Amador, 2010) Para el estudio de la investigación del presente caso no hubo mayores problemas en tanto se pretendió hacer uso de los medios necesarios posibles para obtener mediante contactos información que nos sea útil para comprobar la hipótesis planteada del tema.

Temporal: a decir de Torres Bardales (2010) "sobre el tiempo para conseguir resultados, esto conlleva a que la cuarta limitante sea precisamente la relativa a la muestra, pues si fuera más amplia da resultados muy contundentes así como amplía el poder de las pruebas estadísticas. Si al delimitar el tema, por el tipo de investigación, así como la filosofía jurídica están dentro de la

rigurosidad científica, tampoco está exento de sesgo aunque se haya aplicado al 100% del universo.” (p. 149). No se han presentado limitaciones al respecto. Al finalizar la presente tesis se pudo superar todas estas limitaciones.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Sigüenza V., C. (2012) *La posibilidad de imputar a los adolescentes infractores en el sistema penal ecuatoriano.* (Tesis para optar el título de Abogado) Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador. CONCLUSIONES a. Se debe fortalecer el sistema de prevención prestando mayor apoyo por parte del estado al adolescente y su familia. b. Los derechos y garantías del niño y el adolescente no deberán estar en condición de inferioridad con respecto de los que gozan los adultos. c. Limitar al mínimo la intervención de la justicia penal; es decir, la ley penal se aplica sólo por excepción a los niños y adolescentes. d. Se debe prestar más atención a la víctima del hecho antijurídico. e. Los adolescentes deben contar una mayor responsabilidad, como paralelismo a los derechos y garantías con los que se encuentra investido por el hecho de ser tal. f. Las medidas socio-educativas no han contribuido positivamente a la reinserción del adolescente a la sociedad. g. Nuestro país vive condiciones que llevan a los

adolescentes a delinquir. La desintegración familiar, migración, aumento de la población, etc. son factores que encierran el caldo de cultivo para que los hechos delictivos vayan en alza.

Recomendaciones: a) Reformas legales al Código de la Niñez y Adolescencia que permitan la imputabilidad de los adolescentes. b) Creación de centros de detención con las debidas seguridades para que se dé cumplimiento a las sanciones impuestas por los jueces especializados, considerando la edad y peligrosidad de los adolescentes dotando a dichos centros de la infraestructura suficiente para incentivar su desarrollo intelectual. c) Al establecer normas más severas se debe tomar medidas preventivas tendientes a evitar que el adolescente delinca.

Carrillo M. D., & Villamil R. A. (2015) *El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana*. (Tesis para optar el grado de Abogado) Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia. **CONCLUSIONES** Resumiendo los resultados del presente análisis, las conclusiones generales que podemos extraer son las siguientes: A fin de adoptar el juzgamiento de adolescentes infractores, Colombia introdujo en su legislación instrumentos internacionales que rigen la materia como son: la convención sobre los derechos del niño, pacto internacional de derechos civiles y políticos, directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil "Reglas de Riad" y las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores "Reglas de Beijing", con fundamento en el artículo 93 de la Constitución Nacional. La ley 1098 de 2006, pretendió dar respuesta a cada uno de los instrumentos internacionales que establecen pautas para el procesamiento de adolescentes en conflicto con la ley, dejando atrás una visión de menor inimputable, enfermo e incapaz, pero además sin garantía alguna procedimental pues era el criterio del juez el que prevalecía como absoluto. En la actualidad existe una legislación

garantista que propugna por el interés superior del menor, sin desconocer el avance respecto de la investigación y juzgamiento con un trato pedagógico, específico y diferencial. De esta manera se habilitará el tratamiento que adelantaran las autoridades judiciales, frente a la responsabilidad de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, atendiendo las especiales condiciones de cada uno y el valor o gravedad de la transgresión, constituyéndose en consecuencia la necesidad de implementar un cambio de legislación, que responda a la realidad, en consonancia con los tratados y convenios internacionales. Aun cuando se evidencia el avance legislativo, respecto del reconocimiento del niño, niña o adolescente como sujeto de derechos y obligaciones, así como de la implementación de un sistema garantista para la investigación y juzgamiento de las conductas ilícitas cometidas por menores de edad y la fijación de criterios para definir las sanciones, pues se atiende entre otros a la naturaleza y gravedad de los hechos, se advierte el vacío frente a la respuesta del Estado en relación con las conductas graves y la sanción correspondiente, cuando el infractor sea menor de dieciséis años, estableciéndose una ruptura con el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción en atención al factor edad del sujeto activo. Para resarcir dicho vacío, es necesario ampliar el rango de edad para la aplicación de la sanción de privación de la libertad imponer de forma proporcional la sanción, frente a una misma conducta juzgada. Con relación al párrafo del artículo 187 del Código de la Infancia y la Adolescencia y ante el cumplimiento de una sanción por parte de quien alcanza los veintiún años, es preciso plantear la reforma para que al conceder la libertad por dicho factor, se trate de una libertad vigilada, acorde con los parámetros del artículo 185 de la misma normatividad y por el tiempo que le reste, para el cumplimiento total de la misma. Lo anterior igualmente en

cumplimiento del principio de proporcionalidad que fue analizado por el juzgador al momento de la imposición de la sanción.

Suarez H. S. (2015) Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes: Una Aproximación a su Tratamiento en Colombia y en el Escenario Latinoamericano. (Tesis para optar el grado de Abogada) Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano. Bogotá, Colombia. Conclusiones Tal y como se advirtió desde el inicio de esta investigación, el concepto y la ubicación sistemática de la imputabilidad en el marco de la teoría del delito no ha sido pacífico. En el marco del desarrollo de este trabajo, se ha podido constatar que si bien en la doctrina continua el debate al respecto, en los ordenamientos jurídicos de los países que fueron objeto de nuestro estudio, la figura de la imputabilidad se reconoce no como una categoría independiente en la dogmática del delito, sino como un elemento o un presupuesto dentro de la categoría dogmática de la culpabilidad. De tal forma que la existencia de la imputabilidad constituye un requisito fundamental para que una conducta pueda ser catalogada como culpable. En relación con los métodos que se utilizan al interior de cada legislación, para la determinación de los presupuestos de la imputabilidad, y en su ausencia, aquellos que pueden determinar la inimputabilidad, se tiene que el método mixto, resulta ser el acogido por las legislaciones estudiadas. La preferencia por el método mixto, significa entonces que para la determinación de la inimputabilidad se toman en consideración factores de tipo biopsicológico, psiquiátrico, e incluso –y en esto coincidimos con autores como Zaffaroni, Rinaldoni y García Ramírez– valoraciones normativas, esto por cuanto la imputabilidad es un concepto jurídico, que si bien tiene sus asientos en fundamentos de tipo psicológico, le corresponde al juez específicamente realizar su valoración. En el marco de la Responsabilidad Penal de los Adolescentes, se ha optado en sumo acuerdo con las disposiciones de los

instrumentos internacionales al respecto, en retirar a los adolescentes del sistema de responsabilidad penal de los adultos, el sistema regular y adoptar para ellos un sistema de Responsabilidad Penal especial y diferenciado. En esta medida, es posible indicar que respecto al sistema penal regular (el de adultos) –y solo respecto a ellos– los menores son inimputables. Sin embargo, en el marco del sistema de justicia penal que fue creado para ellos – en nuestro país por la ley 1908 de 2006- los adolescentes son imputables, penalmente responsables y en consecuencia objeto de una pena. Ahora bien, dependiendo de la edad de imputabilidad –que en las legislaciones estudiadas oscila entre los 12 y los 14 años– se realizan en todos los sistemas unas consideraciones específicas respecto a los menores “niños” que se encuentren por debajo de dicho rango: estos niños sí son inimputables. Resulta importante anotar, que en la misma medida que el sistema de responsabilidad penal adolescente, es un sistema sui generis, que consagra una imputabilidad que bien podemos llamar diferenciada –si bien muchos sectores de la doctrina abogan por la imputabilidad disminuida, tema que desborda los objetivos de este trabajo y que debe ser objeto de una investigación posterior–, también determina unas penas de tipo pedagógico y socioeducativo, un enfoque diferencial. Ahora bien, en el análisis específico de la legislación colombiana, se observa que dentro de ese sistema especial de responsabilidad penal para adolescentes, las causas de inimputabilidad atienden específicamente a factores de la edad, de inmadurez psicológica o de salud mental, dejando de lado cualquier alusión al tema de la diversidad socio cultural, que si es planteado por el Código Penal en su definición de imputabilidad –aunque nuestra Corte Constitucional determinó que solo en relación con poblaciones indígenas, aisladas y marginadas–. Dadas las circunstancias que rodean a la gran mayoría de los adolescentes infractores de la ley penal, consideramos necesario un abordaje diferente frente al

tema que implique específicamente la consideración de la diversidad socio cultural del ambiente en el que crecen y se desarrollan para el estudio de su imputabilidad o inimputabilidad.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Hernández A. C. (2015) *El debido proceso y la justicia penal juvenil*. (Tesis para optar el grado de Magister) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Conclusiones y recomendaciones: El principio, derecho y garantía del debido proceso posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales del adolescente durante la intervención penal y si se constituye como una verdadera garantía frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo. Su importancia es tan trascendental que no podemos añadir a la palabra Estado, el calificativo de derecho; sino hay respeto por el debido proceso tanto en su faz sustantiva como procesal, en la Justicia Penal Juvenil. En este sentido, la presente investigación ha tenido por finalidad la verificación de la observancia del debido proceso, antes, durante y luego del proceso judicial y la determinación de la relación entre el principio de participación teniendo en cuenta la perspectiva de los sujetos involucrados, es decir los adolescentes, a fin de identificar los medios procesales que pueden garantizar su observancia. De este modo luego de analizar la concreción del debido proceso en la Justicia Penal Juvenil, en el distrito judicial de Lima, de acuerdo a los resultados obtenidos de los expedientes seleccionados como muestra, y de la opinión vertida por los adolescente respecto de su participación en el proceso judicial que se les siguió en su contra, hemos arribado a las siguientes conclusiones que validan nuestras hipótesis: 1. En la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la

etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, (deficiente regulación normativa) cognitivo (inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral) y operativo funcional (incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores) 2. Las deficiencias en la redacción de la legislación peruana en materia de adolescentes infractores inciden en la interpretación garantista del debido proceso y en su respeto, pues regulan un proceso autoritario, inquisitivo y que además no establece normas específicas que potencialicen el respeto de los derechos que contienen el debido proceso por parte de los operadores. (...).

Tejada C. S. (2014) Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua. (Tesis para optar el grado de Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Conclusiones primera.- De acuerdo con lo estudiado y analizado podemos decir que los efectos de las Medidas Socioeducativas en el Perú aun no tendrían un efecto vinculante, es por eso que el Estado Peruano debe trabajar más en cuanto al Menor Infractor se trate, más aun si sabemos que día a día tenemos el mayor porcentaje de delincuencia juvenil y para erradicarlo solo tendremos que construir un modelo de Justicia Penal Juvenil donde lo primordial esté ligado al cumplimiento de estas medidas (socioeducativas y de protección) y si ocasionaran daños irrisarcibles a la población; pues se tendrá que aplicar la medida de internamiento, debidamente motivado aunque por estar amparados en la norma y exentos de penas y de procesos penales, con esta medida

presentada tratamos de generar la reducción y así poder restituir la seguridad que debe imperar, así como un adecuado tratamiento en los menores. Segunda.- Si bien es cierto, en países comparados como en Chile, la edad de él menor imputable es distinta a nuestro ordenamiento, pues los límites de edad que se aplican en la responsabilidad se aplica a los mayores de 14 y menores de 18 años y desde luego las sanciones que se utilizan pues están clasificadas de acuerdo a la sanción a la que cometen. A diferencia del país de Costa Rica es totalmente el diferente los sujetos de ley, pues son las personas comprendidas entre los 12 años y menores de 18 años, al momento de la comisión de un hecho tipificado como delito, y se encuentra en el Título IV de la Ley N° 7576 de Título "Sanciones" se encuentra la clasificación de sanciones que según el hecho delictivo cometido, es el Juez Juvenil quien aplica la sanción mediante la interposición de una de las medidas socioeducativas. Y para finalizar en el país de Nicaragua existe el Código de la Niñez y la Adolescencia mediante la Ley N° 287 , que al igual que nuestro ordenamiento jurídico aún no tiene una ley especial para el tratamiento del menor infractor , se considera en este país a la niña y niño a los que no hubieran cumplido 13 años y a los adolescentes entre los 13 y 18 años , no cumplidos , pues existe la garantía absoluta hacia el menor y el ámbito de aplicación de la Justicia Especializada del adolescente se aplicara al adolescente que cometa un hecho delictivo en su territorio y una vez comprobadas se aplicará las medidas socioeducativas , de orientación , de supervisión y las medidas privativas de libertad. Para concluir debemos darnos cuenta que los países en comparación cuentan con una diversidad de medidas, pues a diferencia de nuestro ordenamiento contamos solo con medidas socioeducativas y de protección y debemos ampliar la clasificación de nuestras medidas con la condición y convicción de que estas ellas serán las que garanticen el fortalecimiento del tratamiento al menor

infractor. Recomendaciones. A través de la investigación realizada con apoyo de doctrina y especialistas en el tema, podemos sugerir que nuestra legislación debe aprobar una normativa mediante la cual se legisle de manera especial a los adolescentes que cometan delitos graves y permita que sean juzgados, sentenciados e internados en centros penitenciarios acorde con su criminalidad, y además poder implementar nuestras medidas socio-educativas para que cuando al menor le designen una medida, no existe vacío o deficiencia alguna, pues se tiene que lograr el objetivo de la rehabilitación del adolescente infractor. → Es el Estado Peruano, quien debe velar de manera preventiva , esto emanaría la realización de programas de prevención, campañas y apostar por la publicidad masiva en los lugares donde la delincuencia juvenil y los menores infractores tienen un alto porcentaje y se incrementan día a día , es así como se debe fomentar la creación de talleres en los lugares más alejados y conjuntamente con la Dirección Regional de Trabajo, fomentar y proponer el trabajo, para con ello erradicar la delincuencia juvenil.

Yopez R. N. (2015) *El sicariato juvenil* (Tesis para obtener el grado de Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo. Conclusiones I. En el Perú y en otros países de América Latina confrontan un serio problema social, el denominado Sicariato, esto es, el homicidio por recompensa económica, informando diariamente los medios de circulación nacional, que en determinadas regiones del país se han producido muerte por encargo, evidenciándose a los autores de estos atentados a las personas que provienen de familias disfuncionales, carentes de valores y que están dispuestas a matar aun cuando ni siquiera conozcan a la víctima, personas que son reclutadas por organizaciones criminales para eliminar a sus rivales en el campo del narcotráfico o para amedrentar a las víctima de extorsión que se resisten al pago de las sumas solicitadas, desarrollando sus

actividades en el sector urbano más que en el sector rural, utilizando la motocicleta como medio operativo que por su versatilidad y flexibilidad les permite alejarse del escenario sin dejar evidencias de sus actos y aun cuando tenemos una figura penal denominado homicidio por lucro se ha presentado en el Parlamento Nacional una serie de proyectos para darle autonomía a esta modalidad del delito. II. Las estadísticas nos informan que los menores de edad se encuentran involucradas en actividades del sicariato y también de otros actos de contenido penal y que las consecuencias jurídicas las contempla el código de los niños y adolescentes, existiendo para ellos el apartado denominado " el menor adolescente infractor de la ley penal", señalándose que los actos cometidos por ellos no se consideran delitos sino infracciones o actos antisociales y que más que represión , requieren protección, por eso son pasibles de medidas socioeducativas, estableciéndose para ello la amonestación, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internación, como aparecen en los artículos 231, 232,233,234, y 236 respectivamente del cuerpo legal mencionado, precisándose que las medidas de internamiento no puede ser superior a seis los teniendo el carácter d subsidiario y excepcional, existiendo en las comisiones del Parlamento Nacional una serie de proyectos orientados a trasladar a los menores de los centros de internación o resocialización juvenil a ambientes especiales de establecimientos penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario, y que luego de haber cumplido la mayoría de edad, es allí donde deberán continuar su tratamiento individualizado para lograr su reintegración social.

RECOMENDACIONES 1. Si bien los estudios demuestran que existe una enorme dificultad para revertir la propensión al comportamiento delictivo de los adolescentes, debido a las circunstancias específicas presentes en su desarrollo psicosomático a temprana edad, esto no puede ser impedimento

para que el Estado y la sociedad trabajen en su prevención. Para ello se necesita una política pública que garantice un ambiente familiar y social que brinde valores y apoyo emocional a estos niños y adolescentes, dándoles oportunidades para surgir y comprometerse con nuestra sociedad en pos de lograr el bienestar común. Es indispensable que el Estado tenga que trabajar de la mano con la sociedad misma para efectivizar la reducción de las cifras delictivas en menores. 2. Priorizar un enfoque cualitativo en cuanto al estudio del sicariato juvenil, para así comprender con mayor profundidad su accionar, erradicar las causas que los empuja a ello y predecir situaciones de riesgo con su respectiva intervención.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El delito de Sicariato

Según Fernando Carrión "etimológicamente la palabra sicariato viene del vocablo sicario, el cual proviene del vocablo latino sicarium, el mismo que significa el que usa daga, asesino por contrato o encargo." (p.56) Análogamente este término se usó para referirse a los invasores y ocupantes romanos, a los defensores judíos, y a aquellos que pretendieron expulsar a los romanos y a sus partidarios de Judea.

El sicariato es en la actualidad un fenómeno económico donde se mercantiliza la muerte, en relación a los mercados –oferta y demanda- que se desarrollan, cada uno de los cuales encierra un tipo específico de víctima y motivación del contratante. Es un "servicio" por encargo o delegación que carece de mediación estatal y posee una importante "mediación social", que lleva a la pérdida del monopolio legítimo de la fuerza del Estado.

Es la herencia de una sociedad normalizada cuyas elites se ocuparon de lo político y lo económico, dejando lo social en manos de las obras de caridad.

Según Ángela Rengifo “el sicariato es un fenómeno que se trasciende a sí mismo; se encuentra anclado a estructuras más grandes de violencia como el narcotráfico, la guerrilla, los paramilitares, el Estado y las redes urbanas para “ajustes de cuentas” a las que recurren tanto las clases bajas como las altas”. (Correa, 2008)

Según Giraldo y Héctor López, en el Foro por Colombia “la figura del sicario no solo es la expresión del atraso, la pobreza, el desempleo, la ausencia de la acción del Estado en su lugar de residencia y de una cultura que hunde sus raíces en la religión católica y en la violencia política. También es el reflejo, acaso de manera más protuberante, del hedonismo, el consumo, la cultura de la imagen, la drogadicción; en una palabra, de la colonización del mundo de la vida por la modernidad”. (p.47)

Desde el punto de vista psicoanalítico, según López Muñoz, “el sicario puede ser un sujeto que ha sido influenciado por el medio social lleno de hostilidad, es por ello que su forma de actuar, pensar y resolver las situaciones que se le presentan lo llevan a identificarse con un grupo social agresivo y violento el cual le facilita exteriorizar de forma agresiva el acto de asesinar”. (Lopez, 2012).

- **Elementos Del Tipo Penal.-**

- ✓ El contratante.- Es la persona que busca contratar a un sicario para “solucionar” un problema relacionado con una persona determinada, problema que será solucionado al margen de la ley con el asesinato de la persona; en la mayoría de los casos los contratantes son las

organizaciones delictivas, grupos de narcotráfico, entre otros.

- ✓ El intermediario.-Es aquella persona que va a realizar la función de mediador entre el contratante y el sicario, es el agente que hará invisible al sicario frente al contratante o viceversa, lo cual lo hace mucho más vulnerable por el conocimiento que posee para con el contratante.
- ✓ El sicario.-Es el agente que ejecutará el final de objetivo que es asesinar a una persona determinada; esta persona es la que se encuentra en más peligro respecto a los ya mencionados, ya que es quien comete el ilícito directamente.
- ✓ La víctima.-La víctima puede ser una persona vinculada al crimen organizado, un funcionario público (policía, juez, magistrado, periodista, político, fiscal, etc.), o cualquier otra persona que tenga un problema con el contratante.

El delito de sicariato juvenil

Como se había mencionado párrafos anteriores, el sicariato es un delito de ferocidad, pues se mata por encargo a cambio de dinero o de prendas; bien sea por venganza, por despecho, por razones políticas o para castigar a quien no se ha dejado extorsionar. Así lo recalca Lactas P. L. "es un grave problema social que se está haciendo frecuente en cualquier momento y lugar, con un autor que procede con pasmosa frialdad en el convencimiento de su impunidad, de que el sistema legal no lo alcanzará" (p. 15), siendo lo más preocupante es que un gran porcentaje de sus ejecutores son menores de edad que tienen una responsabilidad jurídica restringida.

Ante esta situación se plantea en el presente trabajo que, para algunos delitos especialmente gravosos, como el sicariato, el

tratamiento de estos menores sea el que la ley concede a los adultos, reduciendo el mínimo de edad de responsabilidad penal de 18 a 16 años pero limitada, para que puedan ser plenamente responsables de sus actos frente a la justicia penal, tal como sucede en algunos estados de Estados Unidos. Actualmente, los menores de 18 años solo reciben sanciones menores, y a quienes hayan matado por encargo no se les puede aplicar una pena mayor de seis años de internamiento en un centro para menores.

El Estado evidencia una baja capacidad de respuesta para enfrentar las complejas situaciones que atentan contra la vida de las personas, bien sea blancos del sicariato, bien sea víctimas inocentes de las circunstancias, al no aplicar una política que considere el desarrollo de un proceso integral que actúe sobre el origen y los efectos de la inseguridad.

No es una cuestión limitada a aumentar la cantidad de policías en las calles, de incrementar las penas para los mayores o de bajar la edad para sancionar el sicariato juvenil. Es una cuestión compleja donde el principal objetivo es evitar que se forme una generación de sicarios juveniles, que luego se graduarán de mayores, y esto no se logrará disminuyendo la edad, sino combatiendo el crimen organizado, que es su mayor empleador, y fortaleciendo las familias.

La consecuencia en los niños que se crían sin afecto familiar en un ambiente de violencia física y psicológica es la deserción escolar. Jóvenes que incrementarán sentimientos de frustración y resentimiento hacia la sociedad buscando cubrir su fracaso o lograr sus expectativas con el consumo de drogas, haciéndose vulnerables al crimen organizado que se aprovecha de su fragilidad y necesidades para que "vivan el presente", al no tener nada que perder, escogiendo dentro de los chicos sin futuro a los más avezados, donde juventud y droga se convierten en una eficaz fórmula para lograrlos más temerarios, letales y diestros en

el uso de armas y el manejo de motos. Es lo que no se quiere ver ni, menos aún, controlar.

2.2.1.1 Presencia e Impacto del Crimen Organizado

Para Guillermo S. L. (2008):

Los temas relacionados con seguridad ciudadana ocupan un lugar clave en las discusiones sobre gobernabilidad democrática en Latinoamérica. En la actualidad, los Estados se enfrentan a una serie de amenazas emergentes que, como el crimen organizado o el terrorismo, poseen una dinámica que trasciende el ámbito nacional y adquiere, cuando menos, un alcance subregional que vuelve muy compleja la atención que los gobiernos, agencias internacionales y ciudadanía organizada deben brindarles. (p. 141)

El crimen organizado desafía la gobernabilidad democrática e inhibe el desarrollo humano en América Latina y el Caribe, Este fenómeno se ha generalizado y adquirido nuevas y más violentas formas de operación en todo el Continente. Ello dificulta la vigencia del Estado de Derecho, impide un efectivo imperio de la Ley, afecta gravemente la economía y la seguridad de las empresas y erosiona los sistemas políticos y las instituciones democráticas en todos los países de la región. Sin embargo, el impacto mayor del crimen organizado sigue y seguirá siendo sobre las personas: la violencia que éste genera atenta de manera directa y dramática la vida de hombres y mujeres ya sea por vía directa, convirtiéndoles en sus víctimas, o por vía indirecta, robándoles la posibilidad de construir sociedades libres del temor y de la necesidad. En este

sentido, la acción del crimen organizado es doblemente perversa, pues no solamente se beneficia de las vulnerabilidades que explican en buena parte la pobreza, sino que las profundiza y vuelve en muchos casos irreversibles.

La violencia, el crimen y sus actividades relacionadas, inhiben el desarrollo humano, constituyen una flagrante violación a todos los Derechos Humanos y debilita la convivencia democrática. Los desafíos que plantea el crimen organizado son diversos y de difícil resolución.

Los actores estatales y de la sociedad civil, y el mejoramiento de destrezas y capacidades técnicas son los medios que permitirán desarrollar los instrumentos capaces de limitar, contener y luego vencer esta nueva amenaza a la estabilidad, el desarrollo económico, la convivencia democrática y la paz regional. La presencia del crimen organizado se manifiesta con gran fuerza en América Latina. El Presidente de México ha colocado la lucha contra este flagelo como una de sus mayores prioridades; mientras que el Presidente de Brasil ha desplegado tropas federales para combatir la violencia del crimen organizado en Río. En Colombia las decisiones de combatir la violencia ilegal se refuerza. En diversos países se descubren sumas millonarias en allanamientos a casas de narcotraficantes. En Costa Rica cada día se detienen a más pesqueros cargados de toneladas de drogas.

Es evidente como existe el déficit dentro del Estado de Derecho, donde la corrupción es el cáncer de una gobernabilidad en crisis total y como consecuencia una sociedad cada vez más vulnerable, tanto en Guatemala, México, el resto de América Latina, creando una red

criminal difícil de superar, por falta de políticas criminales eficientes por parte del Estado y no solo es responsabilidad del Estado si no también la pérdida de valores en las familias a raíz de carencia de figuras paternas en el hogar. En las cárceles de la región aumenta el nacimiento y la violencia ligada al crimen organizado.

El sicariato se expande por la región. El Salvador aprobó una nueva ley antimaras. En Guatemala el crimen organizado amenaza la estabilidad del gobierno y la democracia. En Ecuador el gobierno decidió poner a las F.F.A.A. es decir, las fuerzas especiales para controlar la delincuencia en las principales ciudades.

Es una empresa ilegal, aunque normalmente penetran empresas legítimas. El crimen organizado ha dado un importante salto cualitativo en América Latina. Los índices de criminalidad, han hecho de las ciudades latinoamericanas - zonas de éstas - las más inseguras del mundo. Con sólo el 8% de la población mundial, la región registró el 75% de los secuestros ocurridos en el mundo. Y el narcotráfico ha contribuido sustancialmente al aumento de la criminalidad, generando corrupción, violencia y desestabilización política.

EN EL PERÚ.-

En Perú las fuerzas armadas combaten al narcotráfico aliado con restos de sendero luminoso. En definitiva, el Estado está luchando, en medio de grandes dificultades, por incrementar el imperio de la ley y el estado de Derecho. La humanidad Latina está siendo infectada por una red criminal pandémica, contagiando el Estado de Derecho, ámbito empresarial, seguridad ciudadana; si

bien es cierto existe poca voluntad por parte de autoridades competentes al no cumplir como corresponde su poder punitivo; las noticias del día se refieren a la violencia, se vive bajo opresión, llevando a las familias a verse obligadas a despojarse de bienes por el precio de la vida; se está heredando a futuras generaciones el peor de los males "la guerra".

El crimen organizado tiene un objetivo esencialmente económico, sin embargo, para poder recibir esos recursos ocupa la extorsión y la violencia como instrumentos fundamentales. Esta característica es la que representa el mayor peligro para las sociedades latinoamericanas y caribeñas. El crimen organizado posee una fuerte coherencia interna, altos grados de especialización y sofisticación; no es ideológico, no busca el poder político como tal, lo que busca es la influencia y la capacidad de incidir en las decisiones de los agentes del Estado, con independencia de la ideología de éstos.

Enfrentar el crimen organizado, la delincuencia común o el terrorismo, exige de un Estado democrático un equilibrio en el mantenimiento del orden público y el respeto a los derechos humanos. En otras palabras, debe mantener dos pilares en armonía funcional: de un lado la seguridad, la ley y el orden; y de otro, el respeto a las garantías. Si se inclina al primer pilar, devendría en un Estado policiaco; y si lo hace al segundo pilar, en una "anarquía" institucional, cómplice de la delincuencia.

De acuerdo con Guillermo S. L. (2008) "El Perú no tiene los niveles que el crimen organizado y la delincuencia exhiben en países como Brasil, México o Venezuela,

pero se ha incrementado peligrosamente en los últimos 30 meses." (p. 200)

Lamentablemente, los operadores designados por el gobierno para encarar estos flagelos son personas sin experiencia, mientras tanto el crimen organizado crece, infiltrándose y corrompiendo el sistema de justicia. Estas son sus características:

1. Estructura organizativa similar a consorcios empresariales de liderazgo centralizado, que inclusive opera desde las cárceles, pero también articulado internacional, nacional, regional y localmente;
2. Capacidad logística con armas, vehículos, escondites y facilidad para obtener información;
3. Las armas de fuego y explosivos que posee son utilizados, sin dudar, contra civil y policías;
4. La ampliación de sus actividades se ha visto favorecida también por los resultados del Plan Colombia, que a través de la migración de organizaciones delictivas, provenientes de ese país, proporciona a los nacionales nuevos conocimientos en acciones vinculadas al narcotráfico (narco avionetas aterrizan a diario en zonas como la margen izquierda del río Ene y el bajo Putumayo), al lavado de activos;
5. Participación delictiva articulada en la minería ilegal, en la trata de personas, en el contrabando, en la extorsión a empresarios, a pequeños comerciantes, bodegueros o asociaciones de taxistas y en el sicariato, que se ha convertido también en un

instrumento delictivo para administrar "justicia" de facto.

Es verdad que el Congreso aprobó instrumentos legales para enfrentar al crimen organizado, no obstante, con menos beneficios penitenciarios, con más delincuentes en las cárceles, la delincuencia sigue en aumento y con más violencia. No cabe duda que necesitamos enfrentar el crecimiento de la criminalidad.

2.2.1.2. La finalidad de la pena en el adolescente

a) Finalidad del Derecho Penal

Se ha dicho que el Derecho Penal es un instrumento de control social. A diferencia de otras ciencias que operan conjuntamente en este sentido, el control que aquí se ejerce lleva como media la sanción, aplicada de manera formal, racional y motivadamente.

La dogmática del Derecho Penal, en palabras de ROXIN, ha sido descrita como "la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y desarrollo de los preceptos legales y las opiniones científicas en el ámbito del Derecho Penal". En la teoría del delito, la dogmática alcanza la cuota más elevada de abstracción de estudio y desarrollo.

En palabras de Alcácer G. R. (1998) *"Sin duda que la más radical y polémica opinión es la que ostenta el funcionalismo de JAKOBS, para quien el derecho penal tiene la misión de garantizar la identidad de la sociedad"*. (p.5)

La llamada Escuela Clásica del Derecho Penal estableció un conjunto de principios y doctrinas que agruparon autores cuyos rasgos comunes era la

adhesión al Derecho Natural. Aplicando el método deductivo o especulativo, se fijó un límite al derecho de castigar.

Algunos bienes o cosas del Estado deben ser defendidos bajo amenaza de sanción. Esa defensa debe tener por finalidad custodiar el orden social y público.

La defensa del orden social se debe llevar a cabo a través de la prevención y posterior represión del Delito. En este punto existen dos corrientes, al menos para entender aquello que llamamos delito. La primera, todo aquello que atente contra el orden social, y la segunda, lo que vaya contra la ética.

La pregunta que deberíamos hacernos va más allá de estas discusiones, ¿debe existir un Derecho Penal? La respuesta parecería obvia, no obstante, hoy en día se discute la necesidad de la existencia de un Derecho Penal.

La finalidad del Derecho penal no es únicamente la sanción, sino también la protección bajo amenaza de sanción de los bienes jurídicos, que tienen como fundamento normas morales. No obstante la ley penal no puede ser una protección absoluta de la moral. La función del derecho penal consiste en la protección de bienes jurídicos y en la prevención de la lesión a éstos.

b) Fin de la pena

Como dice Alcácer G. R. *"el fin de la pena es la prevención de acciones, pero este fin sólo es, a su vez, medio para un fin ulterior, el del Derecho penal,*

consistente en la protección de bienes jurídicos" (p.5) La finalidad de la pena es una de las concepciones más discutidas en la doctrina como es el caso de las teorías absolutas que propugnaban que "un mal se pague con otro mal", tal posición la argumenta Kant.

Carrara, propugnaba que la pena sería "la moneda con que la sociedad le paga al delincuente el mal cometido" agregaba que la reparación de la pena tenía tres resultantes: corrección al culpable, estimular a los buenos y desalentar a los mal inclinados. Estas concepciones hacen referencia al carácter retributivo que tiene la pena, lo que implica un pago por el mal uso de la libertad o bien por violentar la norma, precisamente en un hombre con capacidad de decidir libremente entre el bien y el mal. Por todo esto la pena a aplicar debe ser justa, es decir proporcionada al mal causado. (Parma, 2005, p. 128).

Contrarias a la visión de las teorías absolutistas de la pena se encuentran las teorías relativas de la pena, que se fundamentan en las preguntas: ¿para qué sirve la pena? ¿Cuál es su utilidad? Dicho de manera más simple ¿vale la pena?

Esta teoría se subdivide en la prevención general, donde la pena se dirige a toda la sociedad para que se abstengan de delinquir y en la prevención especial que apunta al delincuente mismo, ya sea enmendándolo para que no vuelva a reincidir en el camino del crimen o bien neutralizándolo en tal sentido.

Roxin, elaboró la teoría dialéctica de la pena que cumple una triple función: cuando la ley amenaza con penas cumple una función de prevención general; cuando aplica penas tiene función retributiva y cuando ejecuta penas se trata de la prevención especial (resocializar). Según Jakobs, tal combinación es de imposible realización.

Si bien el poder punitivo utiliza múltiples limitaciones a la libertad ambulatoria, la más grave de ellas es la que tiene lugar cuando somete a una persona a una institución total. Ante el fracaso de las ideologías de la resocialización resulta que en la realidad la prisión se confiere en un mero local de depósito de seres humanos deteriorado; se trata de una tendencia genocida que, en definitiva, se afilia a la prevención especial negativa.

Asimismo, existen críticas que con el encierro del recluso no sólo se perjudica a ellos sino también a sus familias, por ello se han planteado nuevas formas de sanciones penales como son los trabajos comunitarios.

c) Para el adolescente.

En este caso, se podría hacer efectiva la responsabilidad del adolescente de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social, y la ejecución de las sanciones privativas de libertad estaría dirigida a la reintegración del adolescente al medio libre, mediante el uso de las penas limitadas que se le dan a los adultos.

De esta forma, se asumiría explícitamente el carácter sancionatorio y retributivo de las penas, lo cual si bien puede criticarse desde la perspectiva de los fines de la pena, es positivo en cuanto reconoce que las sanciones son un "mal" que afectan severamente los derechos de un sujeto, terminando así con los "eufemismos de la bondad" que en materia de "derecho de menores" históricamente han servido de justificación de graves violaciones a los derechos de los niños.

Por otra parte, también es claro que el proyecto se ubica preferentemente en una perspectiva preventivo-especial positiva, al enfatizar los fines de integración social y el carácter socioeducativo de las intervenciones.

Tal finalidad fundamenta claramente los mecanismos de revisión de sanciones que se crearon. En todo caso, es indudable que también están presentes finalidades de prevención general y de inocuización, pues sólo ello podría explicar la ampliación de las penas privativas de libertad.

- d) Sanciones susceptibles de ser impuestas a los adolescentes infractores.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 40.4 establece la necesidad de que se disponga una diversidad de sanciones frente a un hecho punible cometido por un menor de edad para asegurar que sean tratados de manera apropiada para su bienestar, pero sin perder de vista la necesaria proporción que debe guardar la respuesta adoptada, tanto con las circunstancias personales

del adolescente en conflicto con la ley penal como con la infracción misma. Esta diversidad de medidas también encuentra inspiración en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, que dispone: "Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicar simultáneamente, figuran las siguientes: a) Órdenes en materia de atención, orientación y supervisión; b) Libertad vigilada; c) Órdenes de prestación de servicios a la comunidad; d) Sanciones socioeconómicas, indemnizaciones y devoluciones; e) Órdenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas; g) Órdenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos; h) Otras órdenes pertinentes". Sobre esta necesaria diversidad de respuestas frente a un hecho punible cometido por adolescentes, el artículo 231 del Código de los Niños y Adolescentes establece tres tipos de sanciones que se puede aplicar a los adolescentes en conflicto con la ley penal: a) Sanciones socioeducativas. b) Mandatos y prohibiciones. c) Sanciones privativas de libertad.

2.2.2. Imputación penal limitada del adolescente

La sociedad tiene una idea incorrecta de cómo ejercer su libertad y sus derechos individuales, cometen errores que perjudican a las nuevas generaciones.

Rodríguez C. (s.f) opina que "la mayoría de los jóvenes comienzan a delinquir entre los 11 y los 18 años, en su mayoría cuando éstos tienen familias desunidas, cuando en los hogares y las escuelas se presentan una comunicación deficiente, incomprensión, desamor, problemas y maltratos intrafamiliares, cuando existen la pobreza y la ignorancia." (p.2)

La sociedad en general desde el pasado ha caído en situaciones como la desigualdad, la corrupción, violencia física en los hogares, los encarcelamientos para los carentes de recursos económicos e influencias, el despojo y los fraudes, entre otras cosas. Lo que ocasiona que la delincuencia juvenil no es nada menos que su continuidad y multiplicación.

La mayoría de los jóvenes comienzan a delinquir entre los 11 y los 18 años, en su mayoría cuando éstos tienen familias desunidas, cuando en los hogares y las escuelas se presentan una comunicación deficiente, incomprensión, desamor, problemas y maltratos intrafamiliares, cuando existen la pobreza y la ignorancia.

Muchos de estos niños salen de sus hogares para evadir las dificultades que encuentran en ellos o por la necesidad de sobrevivencia, de igual manera por la carencia de espacios educativos, de desarrollo, de oportunidades, por la mala enseñanza que nos brinda la radio, la televisión y la prensa cuando presentan casos de impunidad, así como por el desenvolvimiento en un medio social inadecuado.

Así como los niños de la calle que lo hacen por alimentarse, para mantener sus adicciones y tener la satisfacción de encontrar un mundo mejor, pero que es irreal. Al estar desinformados los lleva a tener hijos sin tener trabajo ni vivienda que ofrecerles. Esta nueva generación comienza a delinquir a una corta edad que va

desde los 5 años, debido al ejemplo y enseñanza de sus padres, así como del ambiente en el que se desarrolla.

Las autoridades no han atendido por las autoridades el ambiente carenciado del menor, que un elemento que hace proclive a los menores a cometer infracciones. Es común que los niños que presentan problemas con la ley procedan de familias desintegradas y de escasos recursos. La crisis económica que desde hace años golpea a nuestro país afecta básicamente a las grandes mayorías marginadas, tanto urbanas como rurales. Los niños infractores tienen baja escolaridad y un importante porcentaje de ellos se ocupa en actividades diversas: Empleados; comercio ambulante, subempleo (limpia-parabrisas, lava coches, boleteritos, etc.) y estudiantes. Curiosamente a la idea de vagancia y mal vivencia que se tiene de los menores, casi la mitad que cometen infracciones están dedicados al trabajo, y por ende, viviendo una situación de responsabilidad y conflictos que no corresponde a su edad.

Los menores que incurrir en la comisión de algún delito reciben un tratamiento especial. Esto, considerando que niños y adolescentes son muy vulnerables ante la exclusión social, que en muchas ocasiones es aprovechada por terceras personas para hacerlos incurrir en conductas tipificadas como delitos, donde influyen también elementos criminógenos como las zonas marginadas, quebrantamiento del estrato social y familiar.

El planteamiento de algunos juristas y especialistas para menores infractores no es para señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector que debe ser protegido ante las influencias negativas de quienes se fortalecen ante la imposibilidad de actuación que tienen las autoridades que aplican la ley.

A esto debemos decir que en los últimos años, las bandas del crimen organizado, han utilizado menores para cometer sus crímenes, sobre todo los que ellos no hacen por sentirse más expuestos. A través de engaños y dinero, convencen a jóvenes, diciéndoles que a ellos, por ser menores, "no les pasará nada si los agarran".

Hoy en día, 16 estados están a favor de que se reduzca la edad de responsabilidad penal y en la gran mayoría de éstos, ya se aplican medidas penales mayores a los menores infractores.

Cuando un menor ejerce una conducta ilegal no es un delincuente, puesto que no tiene responsabilidad legal por no tener 18 años cumplidos al momento de cometer la infracción. De tal manera que no puede ser considerado un delincuente, así que, es un menor infractor.

Si alguna persona menor de edad comete un hecho que la ley señala como delito se le considera infractor y lo sujeta a un procedimiento, en el que el menor prácticamente se le juzga como si fuera adulto. La diferencia radica en que al menor se le sujeta a tratamiento "por ser inimputable" casi discrecional por parte de las autoridades encargadas de las instituciones gubernamentales. El procedimiento tutelar del estado ha llevado a la doctrina a señalar que los menores están sujetos a un régimen especial en el cual no se les castiga sino que se les brinda tratamiento.

En el Perú.-

Según informa un artículo de internet [Página3](#) señala que "según estadísticas de la Policía Nacional del Perú, durante el año 2013 se han recibido 4,122 denuncias contra menores de edad – estadísticas a nivel nacional–; en el año 2014 estas denuncias se han visto incrementadas a 4,375 casos, de los cuales 2,208 casos correspondieron a denuncias por infracciones que tenían que ver con los delitos de hurto y robo; seguido de 355 denuncias por

delitos contra la vida el cuerpo y la salud, es decir homicidio, lesiones, etc., y 283 denuncias por infracciones relacionados con los delitos de tráfico ilícito de drogas. Lo que quiere decir, que las tres principales infracciones contra ley penal en las que están inmersos las/los adolescentes en el Perú son los delitos contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud y el tráfico ilícito de drogas." (p.1)

Ante ello durante el gobierno anterior, en el marco de las facultades que se le fueron otorgadas por el Congreso de la República para legislar en temas de seguridad ciudadana, promulgó en el año 2015 el Decreto Legislativo 1204, estableciendo que las/los adolescentes entre 16 y menos de 18 años de edad que cometan infracción penal que tengan que ver con los delitos de homicidio calificado, sicariato, conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, lesiones graves, secuestro, feminicidio, extorsión, pandillaje pernicioso, violación sexual, o que integren alguna organización criminal, serán privados de su libertad entre 6 y 10 años. Así también, estableció que cuando se trate de adolescentes entre 14 y menos de 16 años de edad que han cometido los mismos delitos mencionados, la sanción de internación en los centros juveniles será de 4 a 8 años.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo, antes de que se emitiera dicho Decreto Legislativo, como parte de un paquete pirotécnico de otros Decretos Legislativos en materia de seguridad ciudadana, recordó al Estado peruano, que ya en julio del año 2007 con el objetivo de garantizar la seguridad ciudadana, modificó el Código de los Niños y Adolescentes incrementando el periodo de internamiento de los infractores juveniles en un intervalo de 3 a 6 años, sin haber establecido acciones complementarias, como el mejoramiento de los programas socioeducativos en el medio cerrado. Señalando además, que

luego de ocho años, se puede concluir que dicha decisión no contribuyó en la reducción del índice de infracciones juveniles, ya que más por el contrario estas se han visto incrementadas.

Por otro lado, la Policía Nacional del Perú sólo en el año 2014 ha registrado a nivel nacional a 8,094 Niños, Niñas y Adolescentes en Circunstancias Difíciles o en Riesgo –llámese así, a menores de edad víctimas de situaciones de explotación sexual, como parte de bandas juveniles, menores de edad de las calles, víctimas de maltratos(as), sin hogar, en peligro de abandono, fugados de sus hogares, extraviados, abusados sexualmente, con ausentismo escolar, las/los que frecuentan bares y casas de juegos. Situación lamentable, que no hace otra cosa que explicar muchas de las causas del porqué del incremento de la delincuencia juvenil en nuestro país.

2.2.2.1. Causas de la transgresión de los menores a la ley.-

En la actualidad la delincuencia juvenil es considerada como uno de los fenómenos con mayor perpetración en las sociedades a nivel mundial, debido a que se extiende desde los rincones más alejados de la modernidad hasta los suburbios, desde las más familias más pobres hasta las familias más ricas, es un problema social que está inmerso en todas las clases sociales, es por ello que los Estados han adoptado las medidas necesarias para poder encontrar soluciones a este fenómeno, estas medidas son preventivas, que ejerce el Estado como parte del control social.

Tal como lo dice Gonzales V. A. (2012) "Todos los estudios publicados sobre la criminalización juvenil han concordado en que esta se genera por múltiples causas, a continuación señalaré algunos factores que inciden en el aumento del índice de delincuencia juvenil" (p. 3)

- La Violencia:

Este factor se encuentra normalmente inmerso en la delincuencia juvenil, es considerado como uno de los que tienen mayor influencia en los jóvenes, los incentiva a cometer actos ilícitos.

- Causas Sociales:

Una de las causas sociales más notorias es la desigualdad económica, la cual es la principal causa de que el ser humano desarrolle la desesperanza. El abismo de diferencia que existe entre los pobres y los ricos, y en mayor escala la imposibilidad de que se pueda progresar socialmente sin causar violencia.

- Entorno Familiar:

En el núcleo de la familia se tiene como factor primordial el hecho de que exista violencia entre los familiares, un entorno familiar disruptivo incentiva la predisposición violenta que tienen los integrantes de esta, influye como factor que produce el sentimiento de que los derechos se podrán hacer valer con violencia.

2.2.2.2. Imputabilidad de menores de edad como necesidad social:

El estudio de la criminalidad juvenil constituye un tema de actualidad, no sólo del derecho penal, sino también de la criminología y de las ciencias que se relacionan. El constante aumento de los conflictos sociales, y con ellos el de la delincuencia, ha incrementado el interés por el tema, tanto en los países avanzados o centrales, como

en Perú y el resto de América Latina. Para comprender el interés por el análisis y la búsqueda de soluciones al fenómeno de menores transgresores de la ley penal, es necesario ubicarlo dentro de la problemática de la sociedad actual.

El marco social en que les ha tocado vivir a los niños y jóvenes de hoy, está caracterizado por una complejidad cada vez mayor, donde la búsqueda de soluciones no depende de fórmulas tradicionales. La delincuencia juvenil se ubica, en América Latina, dentro de un contexto social caracterizado por grupos de niños y adolescentes situados dentro de niveles de miseria o pobreza, desempleo, narcotráfico, deserción del pueblo natal, baja escolaridad o analfabetismo, agresiones sexuales y desintegración familiar.

A estos grupos sociales se les ha negado sus derechos humanos, tales como el derecho a la vida, acceso a la salud, a la educación, a la vivienda y el derecho al desarrollo. Sumado a este contexto, hay que agregar que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento de los métodos tradicionales de apoyo para el desarrollo de la niñez y de la adolescencia.

En primer lugar tenemos que mencionar a la familia, los medios de comunicación, sobre todo la televisión; han suprimido la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales y morales. Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral y otros cambios en la estructura familiar, como la ausencia generalizada del padre.

Asimismo, los sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes

para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil. Por último, la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social.

Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de violencia, agresividad, competencia salvaje, consumo, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la solidaridad y la justicia.

Sobre la base de lo anterior, sabemos que son múltiples factores los que influyen en la actualidad para la formación del carácter y personalidad de los niños, niñas y adolescentes, puesto que según estudios realizados por los científicos Sheldon y Eleanor Gluek, comprobaron que la delincuencia comienza mucho antes de que los niños lleguen a ser adolescentes, las señales son a menudo visibles cuando los niños tienen la edad de tres a seis años y casi siempre antes de que lleguen a cumplir los 11 años, asimismo en su investigación concluyen, que mucho tiene que ver la disciplina que reciben en su hogar.

Así como lo dice Lizbeth L. N. (2005) "Las ciencias sociales tienen como característica ser una ciencia que cambia, por ende no es estática o absoluta y el tema de la delincuencia juvenil cobra cada vez más fuerza." (p.53) En la sociedad peruana se palpa esta problemática, en donde de nada sirve aplicar paliativos, es menester encontrar, en primer lugar, soluciones drásticas que corten de raíz el cáncer de la delincuencia en general, ya que ésta es un círculo vicioso en donde el menor de edad es víctima y luego él resulta siendo agresor.

2.2.2.3. El adolescente como agente capaz de ser destinatario de la norma

¿Se puede llegar a tener un sistema que impute y responsabilice a los mayores de 16 años menores de 18 años? ¿Es factible su aplicación en Perú?

Hoy en día nos encontramos en una necesidad de cambios legislativos que se apeguen a las exigencias de la sociedad hoy por hoy. Actualmente, estas preguntas están en proceso de desarrollo pero la respuesta es clara, sí. Fue con el Decreto Legislativo dictado por el Gobierno actual en 2017 que creó el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en el que se fijó una sanción de hasta diez años de internamiento en un Centro Juvenil para los adolescentes de entre 16 y 18 años de edad que cometan sicariato.

Por lo que, se observa, la necesidad que se ha visto en reformar las leyes actuales que buscan la protección del menor a tal punto que lo convierten en una persona responsable pero no culpable de los actos que ha cometido, situación que no puede ser permitida cuando se trata de delitos graves como sicariato, asesinato, violación, robo, etc. Más allá de un cambio normativo por parte de los legisladores se debe llegar a un cambio de conciencia en la sociedad en general, que ha sido siempre paternalista, y así darse cuenta que la delincuencia juvenil es un hecho real y de todos los días en nuestra sociedad.

No sólo tiene que ver con acceso a educación, oportunidades y ambiente familiar, sino que ya involucra una cultura delictiva por parte de los menores, que toman las salidas más fáciles, antes que las mejores.

La delincuencia juvenil no está restringida a un nivel socioeconómico bajo o en situaciones de pobreza, sino que se puede dar en cualquier nivel, y esto es lo más preocupante, puesto que una cosa es cometer un crimen por extrema necesidad (como sería el hurto famélico) pero otra situación completamente distinta es cometer delitos por envidia, culpa o avaricia; sí son crímenes a fin de cuentas, pero muchos de ellos se dan por razones que no gozan de justificación alguna.

Este nuevo modelo sería la evolución del modelo de responsabilidad o de justicia, pues el menor ya goza de todos los derechos y garantías que tienen los adultos en un proceso penal, por lo mismo, ya sólo se debe hacer la inserción completa al mundo penal ordinario, sin tener beneficios ni tratamiento especial por ser un menor de 18 años.

Al igual que cualquier cambio legislativo en materia penal, se debe asegurar un proceso legal, expedito y que cumpla con todas las garantías procesales y constitucionales para resguardar el cumplimiento de la sentencia llegando a impartir justicia.

La posibilidad de imputar a un adolescente por un hecho delictivo, es en verdad factible, pese a las posiciones que disienten al respecto, debido a que los actos criminales cometidos por este sector han aumentado, siempre escudados en su inimputabilidad, dejando en la impunidad hechos que han causado estupor en nuestra sociedad. De ahí que basados en criterios legales y científicos, nos han llevado al convencimiento de su viabilidad, sin alejarse claro está de los derechos humanos, procesales, etc., de los cuales gozan y les son

garantizados a los adolescentes inmiscuidos en este aspecto legal.

2.2.2.4. Determinación de la edad penal.

Este, quizás, es el punto más complicado de llegar a determinar en el caso de que se trate de reformar las leyes. ¿Cómo sabemos cuándo un menor de edad sabe que está actuando con capacidad y voluntad? Ciertamente es una pregunta muy compleja que involucra una serie de factores a considerarse. Como se dijo al final del capítulo anterior es un conjunto de situaciones que se deben tomar en cuenta, y que efectivamente se han tomado en cuenta al momento de emitir una sentencia condenatoria para un menor de edad.

Lo mismo debe suceder aquí al momento de establecer una edad específica, bajo la cual un sujeto puede ser considerado como adulto, lo cual implica la culpabilidad del mismo y no sólo la responsabilidad como se lo ha venido haciendo hasta hoy.

Dichas consideraciones se dan en un periodo distinto, anterior al momento de impartir justicia, pues al ser nuestro sistema extremadamente legalista, es el legislador el que debe debatir sobre estos factores, para así poder redactar una ley que sea de aplicación general por parte de los jueces.

Podemos tomar varios ejemplos de cómo se hace en otras legislaciones con el tratamiento de menores, como por ejemplo en Estados Unidos, un juez califica la capacidad de discernimiento del menor, tras una serie de entrevistas a él y a sus familiares y personas cercanas.

Por otro lado, en países europeos, se han creado consejos administrativos, en el cual un grupo de profesionales de distintas ramas determina la capacidad del menor. Sin embargo, estos ejemplos no se pueden ajustar a una realidad como la que se vive en Perú por varias razones.

En primer lugar, sabiendo que el sistema americano se basa en el precedente, no es indispensable que una ley esté escrita con muchas minuciosidades, puesto que la actuación del juez suple las mismas y a su vez, va dictaminando los caminos de la jurisprudencia según las necesidades sociales.

Claramente distinto con lo que se vive en Perú, en donde los límites lo impone la ley y el juez goza de discrecionalidad dentro de esos límites únicos.

En segundo lugar, lo que se quiere llegar a lograr a través de la evolución de los modelos anteriormente explicados, es la inclusión completa del menor al sistema judicial, es decir, que no se lo excluya del sistema jurídico por ostentar la calidad de inimputable o responsable únicamente. Esta idea tiene dos razones de ser: la primera, para que sean garantizados todos sus derechos fundamentales y la segunda para que exista un control penal efectivo por parte del Estado y sea éste el encargado de impartir la justicia que amerite el caso en particular.

En definitiva, se busca la eliminación de consejos y grupos de profesionales de otras ramas que, por lo general, se inmiscuyen en el proceso con la finalidad de dilatarlo y de „buscar el interés superior del menor“ sacrificando la justicia que merecen sus víctimas.

- Capacidad:

La capacidad (de capacitas) es la aptitud que tienen las personas para el goce y el ejercicio de los derechos subjetivos que les reconoce el ordenamiento jurídico.

Las personas que gozan de capacidad pueden obtener derechos y contraer obligaciones. Esta capacidad se divide en dos partes: de goce y ejercicio. La primera se obtiene por el hecho jurídico del nacimiento, el cual es inherente a todas las personas; la segunda se obtiene al cumplir los 18 años, salvo que las leyes establezcan algún tipo de excepción.

Se entiende que al gozar de ambas se tiene una capacidad plena. Aunque este tipo de distinciones se da, primordialmente, para el derecho civil, es necesario ver su implicación para el derecho penal puesto que se toma en cuenta la mayoría de edad para poder gozar de todos los derechos otorgados mediante ley y como contraprestación de esto, para ser plenamente imputable a los ojos del derecho penal. La capacidad, o falta de ésta en el caso de menores adultos "no quiere decir que el menor sea un incapaz sino que es una persona en desarrollo físico e intelectual, sujeto de derechos, pues tiene la capacidad de goce."

Por lo que no se puede afirmar que es un incapaz absoluto o relativo con perfil permanente, sino que está en proceso de desarrollo que lo limita en sus facultades para ser capaz absoluto.

La ley es la que otorga las excepciones, como por ejemplo, el que a los 16 años ya puedan casarse (previa autorización de los padres), o a los 14 años ya pueda la adolescente ejecutar una demanda filial. Por lo que se le está otorgando derechos al sujeto que anteriormente no gozaba, pero que con un nuevo artículo impuesto en la Constitución se le faculta para realizar dicha acción; más no se le impone una contraprestación por ese derecho que se está otorgando.

Lo que se puede resumir que el sistema de pesos y contrapesos está en desequilibrio en cuanto a los derechos que ostentan los menores.

Para Cárdenas Dávila estipula que como consecuencia de la falta de capacidad, el menor adulto tampoco tiene discernimiento, la cual se define como la "facultad intelectual o recto juicio que permite distinguir entre el bien y el mal, midiendo las consecuencias posibles de los pensamientos, dichos y acciones." (Citado por Gallegos C. M., 2011, p. 83)

Situación que no está de acuerdo Fermín Chunga Lamónja al decir que "en el mundo globalizado en que vivimos el niño adquiere discernimiento a corta edad, pues una visión somera en nuestra sociedad nos revela que no todos los menores reciben la misma educación ni tiene el mismo acceso a la mismas a través de los diferentes medios."(Citado por Gallegos C. M., 2011, p. 83)Razonamiento que parece más lógico siendo que un menor adulto en la actualidad tiene más acceso a información que un menor de su misma edad hace 50 años; lo cual no quiere decir que

hace 50 años los menores adultos no estaban inmersos en el mundo delictivo, pero su capacidad de comprensión de manera global era mucho más limitada.

Por último, es interesante la postura de Hernández Alarcón sobre los menores adultos diciendo que "los adolescentes no son incapaces; sino sujetos de derechos con capacidad progresiva."(Citado por Gallegos C. M., 2011, p. 83)

- Responsabilidad:

Una parte de la doctrina establece que para poder ser culpables de un delito se debe ver la capacidad en su estado pleno, en este caso en particular sobre menores se refiere a que el joven no tiene la capacidad plena por falta de madurez y de comprensión del hecho. Por lo que critican las tendencias actuales a la disminución de la edad penal argumentando que para la existencia de un delito, no basta con que se produzca un resultado o riesgo lesivo penado por la ley, sino que sin existir causa alguna de justificación, debe podersele reprochar a su autor, se le debe poder culpar de ello, hacerle responsable.

Lo dicho se refiere a la culpabilidad y a la capacidad de comprender el acto cometido, facultad que no posee un menor al no haber alcanzado la mayoría de edad establecida en el ordenamiento jurídico. Y esa capacidad de culpabilidad pasa por la plena posesión de la capacidad de comprender la ilicitud del hecho y de la capacidad de adecuación de la conducta a tal comprensión; estas capacidades de conocer y querer

(cognitiva y volitiva) permitirán la comprensión social por parte del sujeto que las posea, y tal comprensión constituirá la base del reproche, como se dirá. Lo que en definitiva tiene como resultado la disminución en la responsabilidad, por lo que no es plenamente imputable sino que se le disminuye al grado de responsable penalmente de sus actos, más no culpable de los mismos. Por lo que se establecen los conceptos de responsabilidad de menores, sea civil o penal, pero no se habla de una imputabilidad en materia penal. Diferente es el caso cuando se habla de niños o infantes que son completamente inimputables.

Según Cillero, "el niño es inimputable penalmente y en consecuencia irresponsable penal, a diferencia del adolescente que no es imputable desde un punto de vista penal de adultos, pero sí es responsable de sus actos." (Citado por Gallegos C. M., 2011, p. 84)

Detrás del reconocimiento de responsabilidad por parte de los adolescentes se encuentra el tema de la capacidad de respuesta y la posibilidad de exigir a la persona ciertas actitudes. Todo bajo el supuesto que el sujeto ejerce al respecto algún grado de autonomía y tiene distintas opciones para responder.

En esa perspectiva, desde el punto de vista penal se puede postular la posibilidad de exigir ciertas respuestas, aun tratándose de personas menores de edad. Sería el caso de los adolescentes entre 16 y 18 años, quienes han adquirido ciertos conceptos valorativos del sistema social, no sólo en virtud de la formación académica recibida, sino también a través de la convivencia familiar y la exposición a los medios

de comunicación, por lo cual es razonable suponer que han adquirido ciertos valores y que por ello, se pueda plantear, a su respecto, determinadas exigencias.

- Responsabilidad vs. Imputabilidad:

En este momento cabe hacer una distinción entre lo que es responsabilidad e imputabilidad. Para que una persona pueda ser culpable de un acto delictivo tiene que configurarse los tres elementos del delito, siendo estos, antijuricidad, tipicidad y culpabilidad.

Si uno de esta falta, no se configura el delito como tal, resultando en una imputación incompleta o sin imputabilidad alguna. Este es el caso de los menores infractores en donde al no gozar de capacidad plena al momento del cometimiento del delito, por lo tanto su culpabilidad no es plena y no puede ser imputable sino sólo responsable.

La responsabilidad se refiere a que el menor tiene un nivel de comprensión de sus actos y decide actuar sobre ellos. Por lo que la imputabilidad se refiere sólo en materia penal, puesto que en materia civil se habla de responsabilidad y se asimila este término de responsabilidad en tema de adolescentes infractores en su calidad penal.

Para ser culpable, tiene que ser imputable y para ser imputable se debe que tener voluntad y conciencia plena, al no tener los aspectos volitivos y cognoscitivos plenamente desarrollados por la falta de madurez que conlleva la edad, no puede ser imputable completamente por lo que la culpabilidad se reduce a responsabilidad. Por lo que la imputabilidad

no es eliminada completamente sino que se le baja un grado para que el menor sea considerado responsable, más no imputable.

En palabras de Blanco Barea (2010), la persona requiere de la capacidad psíquica de delito.

Esta capacidad se manifiesta en dos aspectos: a) voluntabilidad; b) imputabilidad. La primera es capacidad de voluntad; por tanto es una capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva valorativa del particular tipo legal. La imputabilidad es la capacidad de culpabilidad, es la capacidad de comprender la concreción de la parte objetiva valorativa del particular, es decir, capacidad de comprender la específica ilicitud. (Citado por Gallegos C. M., 2011, p. 87)

Por lo mismo, la imputabilidad se refiere a la capacidad de comprender el ilícito que se está cometiendo y que éste tiene consecuencias jurídicas directas a la persona, lo cual le hace imputable completamente al sujeto. ¿Será que los adolescentes mayores de 16 y menores de 18 años no comprenden sus acciones lo suficiente para decidir no realizarlas? Por lo que se puede concluir, que tal y como lo expresa la normativa legal vigente en este momento, un adolescente infractor puede ser sujeto de responsabilidad por los delitos cometidos, pero no puede ser visto como un sujeto imputable para los ojos del derecho penal ordinario. De esta distinción nace el sistema especializado para los menores de edad que consagra la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia.

En el derecho comparado

1. Estados Unidos

En Estados Unidos se utiliza el sistema del common law y la mayoría de casos se miran a través de un sistema de precedente, lo cual no implica que se carezca de normativa vigente, pues se trata de un sistema mixto entre lo que prescribe la ley y lo que se ha dicho en los precedentes por las Cortes. Estableciendo esto, se debe tomar en cuenta que no existe una ley uniforme que trate de la misma manera a los delitos en todos los estados, sino que cada estado tiene su propia regulación y cada estado sigue sus propios precedentes. Por lo mismo, para realizar el estudio de derecho comparado se lo verá de manera general y poniendo ejemplos específicos que son los más conocidos e importantes en el sistema americano, pero las decisiones citadas van a depender del estado donde se dicte dicho fallo. Para poder ver el desarrollo y evolución del tratamiento de menores, se debe que observar, brevemente, tanto el aspecto sociológico como la evolución normativa con relación a los derechos y tratamientos de los menores.

Según Linda Breeden, *"aproximadamente la mitad de los norteamericanos son menores de veintiún años,"* (Citado por Gallegos C. M., 2011, p. 53) razón por la cual se han dado los impulsos legislativos para proteger los derechos de los mismos, siendo que sólo desde 1967 se garantizan ciertos derechos constitucionales para los procesos judiciales de los menores, que con anterioridad no gozaban de los derechos constitucionales que tenían los procesos

penales de adultos, como los derechos del debido proceso, derecho a la no autoincriminación.

Han existido varios cambios legislativos y constitucionales en cuanto a la disminución de edad, por ejemplo, en 1970 se "redujo la edad para votar en las elecciones estatales y federales, de los 21 a los 18 años lo cual reveló un fuerte deseo, por parte de los individuos mayores de veintiún años, de equiparar el derecho al voto de una persona joven con su respectivo deber de cumplir con sus obligaciones militares."

En general, el tratamiento a los menores ha sido mediante un sistema judicial, con el uso de normas y un proceso jurisdiccional de menores, separando este proceso del que se sigue en contra de los adultos, entendidos como mayores de 18 años. El menor debe ser presentado ante un juez y es acusado por delitos, tornando este tratamiento hacia los menores completamente legal y no social.

En los tribunales juveniles se ha definido al acto de delincuencia juvenil diciendo que es un delito punible como delito criminal si fuera cometido por un adulto. En cuanto a la competencia jurisdiccional que ostentan los tribunales juveniles, se dice que la misma se puede extender hasta que el menor cumpla los 18 años, posteriormente será parte del sistema penal ordinario utilizados para los mayores de 18 años.

En los años 70 fue reducida de 21 a 18 años, tomando en cuenta que la reducción de la edad penal se pudo haber tenido para igualar con la edad para ejercer el derecho al voto, proceso similar anteriormente citado.

En la actualidad, se dan los casos que por la gravedad del delito o la morbosidad de la acción por parte del menor de edad, son remitidos a los jueces penales ordinarios, pero la decisión de enjuiciar a un menor de edad como adulto es una potestad discrecional del juez. El cual hará la valoración respectiva tomando en cuenta los elementos del caso en particular, el delito del que se le acusa, la capacidad del menor de entender sus actuaciones y la edad del mismo, que varía según los estados. El mayor problema que tuvieron los tribunales juveniles hasta los años 80"s era la falta al debido proceso, lo cual cambió con una reforma legislativa impulsado por acción del electorado, el cual tuvo como resultado, el establecimiento de normas del debido proceso que se respetaban con igual o mayor importancia que en los tribunales penales ordinarios. Existen varios fallos jurisprudenciales que obligaron a los legisladores estatales y a nivel federal a dictar normas de carácter precautelador con respecto a los procesos en tribunales juveniles.

Una de las grandes diferencias en cuanto a lo que establece el sistema americano con lo que se tiene en el sistema latinoamericano es que en el primer sistema no se encuentra una protección a nivel constitucional de los menores, como se tiene en el

Ecuador y en varios países latinoamericanos, velando por la protección de más alto nivel para con los adolescentes. Lo cual, en definitiva, ha permitido que se den cambios legislativos a nivel estatal y federal que se han basado en la constitución, más no la han cambiado, lo cual ha permitido a esta sociedad adaptarse a las necesidades, tanto a nivel estatal para ciertos delitos y a nivel federal para delitos que sean más graves, dependiendo del caso específico.

2. España.-

La Ley orgánica de reguladora de la responsabilidad penal de los menores, establece una diferencia entre tres grupos de menores de edad. En primer lugar están los inimputables en cualquier circunstancia que son los que están entre las edades de 0 – 14 años de edad. En segundo lugar están los menores entre 14 – 16 años, que son responsables penalmente, pero bajo un sistema de medidas de seguridad más que un sistema penal retributivo. En tercer lugar están los menores entre 16 – 18 años de edad, que igualmente son responsables penalmente pero que al estar en minoría de edad, puede ser imputables pero con una distinción con los menores del segundo grupo ya que su castigo será más severo ya que están cerca de la mayoría de edad, y su discernimiento de los actos es mayor.

La peculiaridad del sistema español que puede extender la aplicación del Código de Menores a las personas entre 18 y 21 años dependiendo que si el Juez que conoce la causa lo considera adecuado y así lo declara mirando tres factores: hechos, falta de

antecedentes penales y circunstancias personales del imputado, norma que fue suspendida por dos años, según estipulaba la transitoria y luego suprimida con reforma del 2006.¹⁴⁹ Concuero con el pensamiento de Bueno Arús cuando estipula que es un subjetivismo puro, acorde con un ordenamiento basado fundamentalmente en las necesidades de la persona y no en la gravedad de los hechos. (Citado por Gallegos C. M., 2011, p. 61)

La edad que se debe tomar en cuenta es la del momento del cometimiento del ilícito, como es lógico, no tendría efecto alguno que se cumpla la mayoría de edad mientras se tramita el proceso judicial, salvo dos excepciones:

(i) Cuando el menor cumpla la mayoría de edad, seguirá cumpliendo la disposición ordenada por el Juez hasta que se lleguen a cumplir los objetivos planteados en la sentencia.

(ii) En el caso de medidas de internamiento cerrado, si el menor cumple 18 años, el Juez de menores puede ordenar que el menor siga cumpliendo su sentencia en un centro penitenciario, cuando la conducta del menor no está respondiendo a los objetivos planteados en la sentencia.

Los métodos de fijación de la imputabilidad que han usado los códigos penales españoles han sido dos en especial:

1. Determinación judicial: no se ve una determinada edad para ver si el imputado es capaz de actuar con conocimiento, sino que el Juez mira si el

actuó con libre discernimiento en el caso concreto.

2. Edad determinada: es casi siempre alrededor de los 16 años. Se trata de una edad que por debajo de la cual el ordenamiento presumía *iuris et de iure* la falta de madurez mental, la incapacidad de conocer y de querer libremente y por consiguiente la inimputabilidad del reo, sin admitir prueba en contrario.

El sistema que ha sido manejado de manera general por los códigos penales españoles, en cuanto a la inimputabilidad, tiene como base en tres elementos:

1. Fijación de una edad mínima que por debajo de ésta no puede ser responsable penalmente. (En la Constitución de 1973, a los 16 años)
2. Fijar otra edad por encima de la cual se tiene capacidad completa penal del sujeto, siempre y cuando no existan otras causas de inimputabilidad, determinados por la ley. (En la Constitución de 1973, a los 18 años)
3. El espacio de tiempo entre ambas edades, es decir entre los 16 y 18 años, era valorado por el ordenamiento como una situación de capacidad semiplena, atenuando la responsabilidad del imputado por el acto ilícito.

Con la reforma del Código Penal del 2006, se estableció la edad mínima de inimputabilidad en los 14 años, y la edad máxima los 18 años. Evolución histórica que nos muestra, en la época de la codificación, las edades límite de la capacidad

civil se ha ido reduciendo desde 25 años hasta 18 y las edades límite de la imputabilidad penal han ido aumentando desde 7 años hasta 18, produciéndose la unificación al ser promulgado el vigente código penal.

En conclusión, se establece que la imputabilidad plena, en donde un menor es capaz de entender a cabalidad sus acciones y las repercusiones de las mismas, es a los 18 años; pero tiene responsabilidad atenuada desde los 14 años, en donde aunque no gocen de imputabilidad plena, se considera como una semi-imputabilidad puesto que tiene una sanción atenuada en comparación a la que recibiría un adulto en la misma situación.

3. Argentina.

En Argentina se tiene tres códigos vigentes para el tratamiento judicial de los menores, la Ley del Patronato de Menores, el Régimen Penal de la Minoridad de leyes y el Código Procesal Penal de la Nación.

La Ley del Patronato de Menores es de 1919, pero desde 1921 hasta 1965 la imputabilidad de menores se encontraba regulada por el Código Penal vigente en ese momento, estableciendo la edad penal en 14 años. Modificadas posteriormente por el Régimen Penal de la Minoridad, que rige actualmente, estipulando la edad penal en 16 años.

Actualmente, Argentina se encuentra en un proceso de reforma legislativa, en donde se propone reducir la edad penal, como medida para frenar los crímenes a manos de los menores, en todos los ámbitos y

niveles socio-económicos del país. Se trata principalmente de establecer un nuevo régimen de Responsabilidad Penal Juvenil, el cual ya ha recibido una sanción por parte del senado, y está en espera al análisis de la Cámara de Diputados.

Los cambios que introduciría esta nueva ley son bastantes, los cuales no son objeto de estudio en este trabajo, simplemente sería el más trascendental la disminución de la edad penal, todavía incierto a cuál será la edad penal, si 15 o 16 años. Sin embargo, el sistema tutelar se mantiene, en el sentido de que el menor sigue siendo excluido del derecho penal ordinario, al considerarlo como incapaz y dejarlo bajo la tutela del estado.

Este nuevo tratamiento jurídico se da puesto que la sociedad argentina tiene serios problemas en solucionar la delincuencia juvenil en los últimos años, sobretodo en delitos contra la propiedad, integridad física y contra la vida.

Dentro de las grandes críticas que se tienen al sistema penal argentino siendo que es un sistema tutelar, saca al menor de lo que se considera el sistema penal ordinario y colocándolo a manos del Estado. Teniendo éste grandes fallas en cuanto al tratamiento "rehabilitador" de menores, sobretodo en cuanto a la infraestructura de los sitios de encarcelamiento, cuando se utilizan estas medidas de máxima seguridad.

Dichos centros son muy pocos y están sobrepoblados en todos los sectores del país. Por otro lado, una de las grandes falencias del sistema

tutelar argentino ha sido la falta de distinción en los procesos entre los menores que han infringido la ley o se encuentran en alguna relación conflictual con la ley penal y los niños que necesitan protección a la luz de maltrato familiar, abandono, etc.

2.2.2.5 El perfil psicológico del sicario juvenil

Como se sabe, no existe un gen del mal que condicione y determine que un padre sicario tenga un hijo sicario. No obstante, muchos tienen ya un alto grado de agresividad y una vez que van incursionando en la actividad delictiva van desarrollando aún más la agresividad; entonces se va produciendo una especie de inoculación psicológica que les convence de no sentir compasión por nadie. Para los sociólogos, por su parte, un sicario se puede formar por la falta de asistencia social, dentro de la familia, en el entorno de los amigos, la escuela y cuando se está en una crisis permanente, por lo que se debe revisar y verificar la educación y la formación en la cual se está desarrollando. (Diario El Heraldo de Honduras, 2009)

Otro de los factores, es la falta de oportunidades para establecerse y desarrollarse como humano dentro de una sociedad competitiva y consumista. Muchos de estos individuos por motivos diversos no tienen la oportunidad de hacerlo. Como no han desarrollado el sentido de la culpa y no sienten temor de dañar o matar para conseguir satisfacer sus necesidades, simplemente toman una salida alterna, el fácil camino de hacer dinero rápido y alcanzar cierta notoriedad y reputación entre su círculo social. (Diario El Heraldo de Honduras, 2009)

Los asesinos a sueldo, son en general personas con una desorganización en su estado psicológico, que han perdido el *súper ego*, conocido en la ciencia como el brazo moral, el que maneja la moral, controla de alguna manera los principios, las normas, y los corrige; a falta de este control, consiguientemente los individuos actúan de manera primitiva, bestial e instintiva. (Diario Perú 21, 2013)

No tienen temor a casi nada, el manejo de las emociones se desborda, los excesos que se reflejan con el gusto de producir daño, ocasionar dolor, incrementa sus niveles emocionales, aumenta su adrenalina al máximo. A diferencia de otros grupos delincuenciales como los relacionados al narcotráfico, los sicarios impulsivos y crueles, demuestran un desprecio por el sufrimiento y la vida de otros. (El Occidental México, 2010)

Dominantes, agresivos, desafiantes, calculadores, egocéntricos, cínicos, emocionalmente inestables, insensibles al dolor humano y sin proyección de vida. Estos son los rasgos del perfil psicológico de jóvenes sicarios, niños que salieron para matar. (El occidental México, 2010)

Los exámenes psicológicos a los que fueron sometidos estos criminales juveniles, demuestran que distinguen lo inmoral e ilegal, no obstante, sienten desprecio sistémico por la vida humana. Desde su temprana niñez desarrollaron una conducta asesina al encontrar el gusto por matar aves y otros animales. Esta acción la observan como un juego pues no les formaron para valorar la vida. Proviene de familias pobres y crecieron en barrios peligrosos, dominados por avezados

delincuentes con los cuales se involucran tempranamente. (El occidental México, 2010) (Diario Perú 21, 2013)

Varios especialistas sostienen que no existen bases científicas para modelar un cuadro estricto y exacto de estos criminales, no obstante, es posible y muy útil, como lo intentamos, delinear un perfil y enumerar características comunes que propician la conducta violenta y generan al sicario infantil y juvenil. El psiquiatra Hubert Lobatón dice que son individuos con trastornos de personalidad que perdieron valores universales, como el respeto por la vida, pero que crean otros, como la práctica de la violencia y el crimen para subsistir y ascender en una organización criminal. (La República, 2013)

Para el psicólogo Abel Campos son personas que se enojan fácilmente, pierden el control de sus reacciones y desarrollan una resistencia al dolor muy alta. Su participación en homicidios tiene una motivación, una justificación y requieren una actitud particular. Visto desde la neuropsicología, la especialista Guillermina González dice que los individuos que participan en estos delitos poseen un serio desajuste emocional. Ocurre un desorden en el cual la exposición continua a estos actos crea una indiferencia psicopática, no se realiza toma de consciencia y así no existe arrepentimiento. (La República, 2013)

Sumado al problema psicológico se suma el de bandas de delincuentes que reclutan e instruyen a niños como sicarios para enfrentarse a bandas rivales, esto es una realidad en Centroamérica, México y en ciudades grandes de la costa norte peruana. El crimen

organizado no conoce de límites. Operaciones policiales en varias oportunidades ponen al descubierto que diversas bandas criminales, no sólo reclutan adolescentes, sino que los adiestran en terrenos que fungen de escuelas para sicarios. Menores de 14 y 15 años o incluso menores de 12 años manipulan armas que luego utilizarán para cometer asesinatos por encargo de manera que queden impunes por su condición de menores. Estas noticias reafirman los temores que el problema de los sicarios juveniles debe ser enfrentado por la sociedad de manera integral, una parte de la estrategia tiene relación con las penas que deberán modificarse necesariamente y otra es la necesidad fundamental de corregir y transformar la educación infantil y juvenil. (El Comercio, 2014) (El Comercio p. 2, 2014)

La América Latina de la segunda década del siglo XXI experimenta un considerable crecimiento social y económico, sin embargo, crece también la delincuencia organizada y el problema de los sicarios. El fenómeno del narcotráfico, la minería ilegal, el auge de la construcción y la corrupción, pueden ser desencadenantes o consecuencias, factores o derivaciones de todo este crecimiento. El desarrollo económico, como dice Artidoro Cáceres, no va en paralelo con el desarrollo humano, la persona humana individual no es prioritaria sino en conjunto, en colectividad. Los padres debido a las condiciones laborales propias del sistema, deben permanecer mucho tiempo fuera del hogar, mientras los medios de información muestran paradigmas superficiales,

ejemplos erróneos y necesidades superfluas. (Adogen PNP, 2014)

Normativamente en el caso peruano, según Mario Rodríguez, se ha tomado conciencia del problema de la delincuencia de los sicarios. En el ámbito del Derecho penal se ha aprobado desde 2013 la ley 30077 contra las organizaciones criminales. Esta ley y el nuevo Código Procesal Penal tienen herramientas especializadas como son las intervenciones telefónicas, el agente encubierto, el agente especial, las operaciones encubiertas, las entregas vigiladas de especies delictuosas, la competencia nacional de los órganos jurisdiccionales, etc.(Adogen PNP, 2014)

El acelerado crecimiento económico propio de economías emergentes contrasta con un Estado más próspero que retarda sus reacciones con trabas burocráticas y dispone a la vez políticas permisivas, generando escenarios de libertad excesiva y con ello, formas diversas de violencia y delincuencia. En ese proceso, los delincuentes jóvenes más inteligentes pasan a liderar mafias locales y los malhechores de segundo nivel pasan a ser "chalecos", es decir vigilantes y sicarios que cobran cupos y castigan faltas de pago de las obras civiles. En el caso del Perú por ejemplo, desde 2002 se inició la ley 17651 de formalización de la minería artesanal, que buscaba neutralizar las fuentes de dinero negro y actividades delictuales conexas, no obstante, por la falta de autoridad política y temor de ganarse problemas sociales, se ha prorrogado cada dos años y van ya seis veces, en estos momentos el gobierno ha aplazado la aplicación legal dos años más y

el problema de la ilegalidad puede desbordarse. (Adogen PNP, 2014)

Es correcto y positivo que se tengan nuevas leyes y/o se perfeccionen normas, pero eso no es todo. Lo importante es que las normas actuales se cumplan con efectividad y sin beneficios; el otro medio es la prevención, la formación moral, la educación y el cuidado de la salud mental. Para corregir mejor la criminalidad puede que sea necesario más sanatorios mentales e instituciones psiquiátricas, que cárceles porque el perfil psicológico del sicario tanto del ejecutante como del demandante, tiene un amplio espectro, debido a que los dos son tipos bio-fóbicos, no respetan el valor ético de la existencia y son necrófilos porque creen resolver y solucionar todo con la muerte y el asesinato. (Adogen PNP, 2014)

El problema del sicario se encuadra en la criminalidad orgánica, en la criminalidad organizada, fenómeno delictivo no tradicional, en la mayoría de nuestros países, producto del mercado global y de las relaciones económicas globales. Los sicarios desde ese punto de vista son peones, soldados, elementos fungibles y fusibles al servicio de organizaciones delincuenciales. Por ello, es necesario considerar a la organización criminal, como una empresa muy bien administrada, donde sus miembros de número pueden ser reemplazados mil veces, pero donde el líder, jefe o cabecilla es tan importante y tan difícil de sustituir, que toda la organización se somete a su destino. En ese sentido, es importante como estrategia represiva y disuasiva, centrarse en las cabezas del aparato criminal, en sus dirigentes o patronos y no concentrarse

en los asociados inferiores, ejecutores básicos o sicarios, y a mediano plazo, trabajar en la estricta aplicación de las sanciones y penas, en la formación de valores, en la educación, en el conocimiento de los derechos y en el responsable cumplimiento de los deberes.

2.3. Base legal

2.3.1. Internacional

Convención sobre los derechos del niño (CDN) (1989)

Artículo 40

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad.

Asamblea general de las Naciones Unidas en 1990

Tienen como objetivo principal establecer normas mínimas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Al respecto, estas Reglas diseñan el sistema carcelario modelo en lo que privación de libertad de adolescentes se refiere, entre ellas las establecidas en las perspectivas fundamentales, punto 12, el cual es del tenor siguiente:

12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

Estados Unidos: Código Federal de los Estados Unidos, compuesto por 54 títulos.

Título 18-Delitos y Procedimiento Penal; Y Apéndice

Parte IV-Corrección de delincuentes juveniles (secciones 5001 a 5042)

Capítulo 403-Delincuencia Juvenil

Segundo. 5032. Delincuencia en los tribunales de distrito; Traslado para procesamiento criminal

El menor presunto delito de delincuencia juvenil que no sea una violación de la ley cometida dentro de la jurisdicción marítima y territorial especial de los Estados Unidos para la cual la duración máxima autorizada de la prisión no exceda de seis meses, no se procederá contra cualquier tribunal de los Estados Unidos a menos que el Fiscal General, después de la investigación, certifique al tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos que (1) el tribunal de menores u otro tribunal apropiado de un Estado no tiene jurisdicción o se niega a asumir jurisdicción sobre dicho menor Con respecto a ese presunto delito de delincuencia juvenil, (2) el Estado no tiene programas y servicios adecuados para las necesidades de los menores, o (3) el delito imputado es un delito de violencia que es un delito grave o un delito descrito en

La sección 401 de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 841) o el artículo 1002 (a), 1003, 1005, 1009 ó 1010 (b) (1), (2) o (3) de la Ley de Sustancias Controladas de Importación y Exportación Ley (21 USC 952, 953, 955, 959, 960 (b) (1), (2), (3)), sección 922 (x) o sección 924 (b), (g) o (h) Título, y que existe un interés federal sustancial en el caso o el delito que justifique el ejercicio de la jurisdicción federal.

Si el Procurador General no lo certifica, dicho menor será entregado a las autoridades legales apropiadas de dicho Estado. Para los propósitos de esta sección, el término "Estado" incluye un Estado de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, y cualquier estado, territorio o posesión de los Estados Unidos.

Si un presunto delincuente juvenil no es entregado a las autoridades de un Estado de conformidad con esta sección, cualquier procedimiento en su contra estará en un tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos. Para tales fines, el tribunal puede ser convocado en cualquier momento y lugar dentro del distrito, en cámaras o de otra manera. El Procurador General procederá por información o según lo autorizado bajo la sección 3401 (g) de este título, y no se iniciará ninguna acción penal por el presunto delito de delincuencia juvenil, salvo lo dispuesto a continuación.

El menor que presuntamente haya cometido un delito de delincuencia juvenil y que no haya sido entregado a las autoridades del Estado, será incoado en virtud del presente capítulo, a menos que haya solicitado por escrito, previa asesoría de un abogado, Respecto de un menor de quince años de edad y mayor que se afirma haber cometido un acto después de su decimoquinto cumpleaños que si cometido por un adulto sería un delito grave que es un delito de violencia o un delito descrito en la sección 401 de la Ley de Sustancias Controladas (21 USC 841) O la sección 1002 (a), 1005 o 1009 de la Ley de Importaciones y

Exportaciones de Substancias Controladas (21 USC 952 (a), 955, 959) o la sección 922 (x) de este título, o en la sección 924 (b)), (G) o (h) de este título, el procesamiento penal basado en el presunto acto podrá iniciarse mediante una moción de transferencia del Fiscal General en el tribunal de distrito correspondiente de los Estados Unidos, si dicho tribunal concluye, después de Dicha transferencia sería en interés de la justicia. En la aplicación de la frase anterior, si el delito de violencia es un delito tipificado en el artículo 113 (a), 113 (b), 113 (c), 1111, 1113 o, si el menor posee un arma de fuego durante el delito, 2111, 2113, 2241 (a) o 2241 (c), "trece" se sustituirá por "quince" y "decimotercero" se sustituirá por "decimoquinto". Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1152 y 1153, ninguna persona sujeta a la jurisdicción penal de un gobierno tribal indio estará sujeta a la sentencia anterior por cualquier delito cuya jurisdicción federal se base únicamente en el país indio (tal como se define en el artículo 1151) Ocurrieron dentro de los límites de tal país indio, a menos que el cuerpo gobernante de la tribu haya elegido que la oración precedente tenga efecto sobre la tierra y las personas sujetas a su jurisdicción penal. Sin embargo, un menor que presuntamente ha cometido un acto después de su decimosexto cumpleaños, que si cometido por un adulto sería un delito grave que tiene como un elemento del mismo el uso, intento de uso o amenaza de uso de la fuerza física contra la persona de otro , O que, por su propia naturaleza, entrañe un riesgo sustancial de que la fuerza física contra la persona de otro pueda ser utilizada en la comisión del delito o constituya un delito descrito en los artículos 32, 81, 844 (d), (e), (F), (h), (i) o 2275 de este título, inciso (b) (1) (A), (B) o (C), (d) o (e) de la sección 401 del 1002, a), 1003, 1009 o 1010b) 1), 2) o 3) de la Ley de importación y exportación de sustancias controladas (21 USC 952 (a), 953, 959, 960 (b) (1), (2), (3)), y que haya sido previamente declarado culpable de un acto que si cometido por un adulto hubiera sido uno de los delitos señalados

en este párrafo o un delito En violación de un estatuto estatal del delito que habría sido tal delito si una circunstancia que da lugar a la jurisdicción federal había existido, será transferido al tribunal de distrito apropiado de los Estados Unidos para el enjuiciamiento criminal.

Se tendrán en cuenta los siguientes factores y se hará constar en cada expediente, para determinar si una transferencia sería de interés para la justicia: la edad y el origen social del menor; La naturaleza del presunto delito; El alcance y la naturaleza del registro previo de delincuencia del menor; El desarrollo intelectual actual del joven y su madurez psicológica; La naturaleza de los esfuerzos de tratamiento anteriores y la respuesta de los menores a esos esfuerzos; La disponibilidad de programas diseñados para tratar los problemas de comportamiento del menor.

Al considerar la naturaleza del delito, tal como se requiere en este párrafo, el tribunal debe considerar hasta qué punto el menor desempeñó un papel de liderazgo en una organización, o de otra manera influyó en otras personas para participar en actividades delictivas, involucrando el uso o distribución de Sustancias controladas o armas de fuego. Dicho factor, si se comprueba que existe, pesará en favor de una transferencia al estatus de adulto, pero la ausencia de este factor no impedirá tal transferencia.

Se dará aviso razonable de la audiencia de transferencia al menor, sus padres, guardián o custodio y a su abogado. El menor será asistido por un abogado durante la audiencia de transferencia y en cualquier otra etapa crítica del procedimiento.

Una vez que un menor ha declarado culpable o el proceso ha llegado a la etapa en que se han comenzado a tomar pruebas con respecto a un delito o un presunto delito de delincuencia juvenil, el enjuiciamiento criminal o el proceso juvenil basado en dicho presunto delito serán prohibidos.

Las declaraciones hechas por un menor antes o durante una audiencia de transferencia bajo esta sección no serán admisibles en procesamientos criminales posteriores.

Cuando un menor transferido a un tribunal de distrito en virtud de esta sección no es condenado por el crimen en que se basó la transferencia o por otro delito que hubiese justificado la transferencia si el menor hubiera sido acusado inicialmente de ese delito, Las disposiciones de este capítulo.

Un menor no será transferido a la persecución de un adulto ni una audiencia se llevará a cabo bajo la sección 5037 (disposición después de un hallazgo de delincuencia juvenil) hasta que los antecedentes judiciales anteriores de tal menor hayan sido recibidos por el tribunal o el secretario del tribunal de menores Ha certificado por escrito que el menor no tiene antecedentes, o que el registro del menor no está disponible y por qué no está disponible.

Siempre que un menor se declare delincuente conforme a las disposiciones de este capítulo, se describirán los actos específicos que el menor haya cometido como parte del acta oficial y parte del registro oficial del menor.

Venezuela: Ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes (2015)

Artículo 526. Definición

El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal establecidos es esta Ley. Así mismo, sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y

las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurran, así como el control de las sanciones que les sean impuestas.

Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.

Artículo 531. Edad para la aplicación según los sujetos

Las disposiciones de este Título serán aplicadas a todas las personas con edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años al momento de cometer el hecho punible, aunque en el transcurso del proceso alcancen los dieciocho años o sean mayores de esa edad cuando sean acusados o acusadas.

Artículo 532. Niños, niñas o adolescentes menores de catorce años

Cuando un niño, niña o adolescente menor de catorce años se encuentre incurso en un hecho punible, sólo se le aplicarán medidas de protección de acuerdo a lo previsto en esta Ley.

Chile LEY Nro. 20.084

Artículo 1°.- Contenido de la ley. La presente ley regula la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que cometan, el procedimiento para la averiguación y el establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas.

En lo no previsto por ella serán aplicables, supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Penal y en las leyes penales especiales.

Tratándose de faltas, sólo serán responsables en conformidad con la presente ley los adolescentes mayores de dieciséis años y

exclusivamente tratándose de aquellas tipificadas en los artículos 494 números 1, 4, 5 y 19, sólo en relación con el artículo 5 y 26, del Código Penal y de las tipificadas en la ley N° 20.000. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la ley 19.968.

Artículo 3°.- Límites de edad a la responsabilidad. La presente ley se aplicará a quienes al momento en que se hubiere dado principio de ejecución del delito sean mayores de catorce y menores de dieciocho años, los que, para los efectos de esta ley, se consideran adolescentes.

En el caso que el delito tenga su inicio entre los catorce y los dieciocho años del imputado y su consumación se prolongue en el tiempo más allá de los dieciocho años de edad, la legislación aplicable será la que rija para los imputados mayores de edad.

La edad del imputado deberá ser determinada por el juez competente en cualquiera de las formas establecidas en el Título XVII del Libro I del Código Civil.

Artículo 20.- Finalidad de las sanciones y otras consecuencias. Las sanciones y consecuencias que esta ley establece tienen por objeto hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social.

Artículo 21.- Reglas de determinación de la extensión de las penas. Para establecer la duración de la sanción que deba imponerse con arreglo a la presente ley, el tribunal deberá aplicar, a partir de la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el ilícito correspondiente, las reglas previstas en el Párrafo 4 del Título III del Libro I del Código Penal, con excepción de lo dispuesto en el artículo 69 de dicho Código.

Argentina Ley. 22.278 Régimen Penal de la Minoridad

Artículo 1º. No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

Si existiere imputación contra alguno de ellos la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y de las condiciones familiares y ambientales en que se encuentre.

En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable.

Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral, o presenta problemas de conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

Artículo 2º. Es punible el menor de dieciséis a dieciocho años de edad que incurriere en delito que no fuera de los enunciados en el artículo 1º.

En esos casos la autoridad judicial lo someterá al respectivo proceso y deberá disponerlo provisionalmente durante su tramitación a fin de posibilitar la aplicación de las facultades conferidas por el artículo 4º.

Cualquiera fuese el resultado de la causa, si de los estudios realizados apareciera que el menor se halla abandonado, falta de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de

conducta, el juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador.

España Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores

Artículo 1 Declaración general

1. Esta Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

(...)

Artículo 4 Derechos de las víctimas y de los perjudicados

El Ministerio Fiscal y el Juez de Menores velarán en todo momento por la protección de los derechos de las víctimas y de los perjudicados por las infracciones cometidas por los menores.

De manera inmediata se les instruirá de las medidas de asistencia a las víctimas que prevé la legislación vigente.

(...)

2.3.2. Nacional

Constitución Política del Perú 1993

Artículo 44°.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Código del Niño y Adolescente

Artículo 183° Definición. Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o

partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Artículo 184° Medidas. El adolescente infractor mayor de catorce (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente Código. El niño o adolescente infractor menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código.

Artículo 185° Detención. Ningún adolescente debe ser privado de su libertad sino por mandato escrito y motivado del Juez, salvo en el caso de flagrante infracción penal, en el que puede intervenir la autoridad competente.

Artículo 195° Infracción agravada. Si como consecuencia de las acciones a que se refiere el artículo 194°, se causara la muerte o se infringieran lesiones graves a terceros o si la víctima de violación contra la libertad sexual fuese menor de edad o discapacitada, y la edad del adolescente infractor se encuentra comprendida entre doce (12) y catorce (14) años se aplicarán las medidas de protección previstas en el presente Código. Tratándose de adolescentes cuya edad se encuentre comprendida entre más de catorce (14) y dieciséis (16) años se aplicará la medida socio-educativa de internación no menor de tres ni mayor de cinco años; y, en el caso de adolescentes cuya edad esté comprendida entre más de dieciséis (16) años y dieciocho (18) años, se aplicará la medida socioeducativa de internación no menor de cuatro ni mayor de seis años.

Decreto Legislativo N° 1348 Código de Responsabilidad Penal del adolescente.

Artículo 163. - Duración de la internación

Artículo 162. - Presupuestos de la internación

162.1 La internación es una medida socioeducativa privativa de libertad de carácter excepcional y se aplica como último recurso, siempre que se cumpla cualquiera de los siguientes presupuestos:

1. Cuando se trate de hechos tipificados como delitos dolosos y sean sancionados en el Código Penal o Leyes especiales, con pena privativa de libertad no menor de seis (06) años, siempre que se haya puesto deliberadamente en grave riesgo la vida o la integridad física o psicológica de las persona.

163.1 La duración de la medida socioeducativa de internación es de uno (01) hasta seis (06) años como máximo, cuando se cumpla cualquiera de los presupuestos señalados en el artículo 162.1.

163.2 No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la medida socioeducativa de internación es no menor de cuatro (04) ni mayor de seis (06) años, cuando el adolescente tenga entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad y se trate de los siguientes delitos:

1. Parricidio
2. Homicidio calificado
3. Homicidio calificado por la condición de la víctima
4. Femicidio
5. Lesiones graves (segundo y tercer párrafo)
6. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad
7. Lesiones graves por violencia contra la mujer y su entorno familiar
8. Instigación o participación en pandillaje pernicioso
9. Secuestro
10. Trata de personas

11. Formas agravadas de la trata de personas
12. Violación sexual
13. Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir
14. Violación de persona en incapacidad de resistencia
15. Violación sexual de menor de edad
16. Robo agravado
17. Extorsión
18. Promoción o favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas y otros
19. Tráfico Ilícito de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
20. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva
21. Formas agravadas de tráfico de drogas.

2.4. Definición de Términos

Adolescente

La adolescencia es un periodo del desarrollo biológico, psicológico, sexual y social inmediatamente posterior a la niñez y que comienza con la pubertad. Es un periodo vital entre la pubertad y la edad adulta, su rango de duración varía según las diferentes fuentes y opiniones médicas, científicas y psicológicas, generalmente se enmarca su inicio entre los 10 y 12 años, y su finalización a los 19 o 24.¹

Adolescente Infractor

El Código de los Niños y Adolescentes define como adolescente infractor penal a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Luego establece que el adolescente infractor mayor de 14 años, será pasible de medidas socioeducativas. Y el niño y adolescente infractor menor de 14 años, será pasible de medidas de protección. Consecuentemente el niño y el adolescente pueden ser sujetos activos

en la realización de un acto reprochable por la sociedad y calificado como delito o falta.

Actualmente la doctrina de la protección integral ha roto el mito que nos trajo la de la situación irregular (de irresponsabilidad absoluta) al señalar que el menor de edad puede cometer delitos o faltas y no como venía afirmando que solo cometía "actos antisociales" rechazando el término delito. Sin embargo, el concepto realista de la doctrina de la protección integral beneficia al adolescente infractor penal como al niño que, por su desviación social, comete un hecho considerado como una agresión que merece el reproche de la sociedad, en razón de que ha dado motivo a la creación de un Derecho Penal garantista el que aplicado a través de un procedimiento muy singular no impone al niño ni al adolescente una pena. Al niño y al adolescente hasta los 14 años lo excluye de actividad procesal judicial y solo a través de un procedimiento administrativo, investigación tutelar, el juez impone la medida de protección respectiva. El adolescente, de 14 a 18 años en una investigación judicial somera, le habrá de imponer el Juez una medida socio-educativa.

El proceso o investigación penal del adolescente infractor tiene características muy especiales, y si bien es cierto que va ser juzgado por un hecho que por acción u omisión está tipificado como delito o falta, por ser un hecho antijurídico y culpable, al declararse como tal no se le impone una pena sino una medida socio-educativa. Esta puede ser restrictiva, limitativa o privativa de la libertad; y se podrán cumplir sin desarraigo de su núcleo familiar o en un centro juvenil.

Conducta Antisocial

Abarca un amplio rango de actos y actividades que infringen reglas y expectativas sociales. Muchas de ellas reflejan acciones contra el entorno, personas y propiedades.

Cualquier acción que viole las reglas y expectativas sociales o vaya contra los demás, con independencia de su gravedad.

Crimen Organizado

Se entiende por "crimen organizado" a colectividades socialmente organizadas que desarrollan actividades delictivas con fines de lucro. Entre dichas actividades suelen encontrarse el tráfico de drogas, armas, réplicas de obras artísticas o tesoros arqueológicos. La mayoría de estas colectividades tienen un orden jerárquico siendo las formas de pandillas y mafia las más comunes. Han protagonizado importantes operaciones, sobre todo durante el siglo XX, entre los que cabe destacar el tráfico de alcohol durante la ley seca en Estados Unidos, el tráfico de armas tras la caída de la URSS y el plagio al por mayor de diseños textiles y bienes culturales en China y el sudeste asiático.

Delito

El delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

Inseguridad Social

La inseguridad social es un hecho que está latente en las sociedades en mayor o menor grado y existe por diversas causas originadas entre las principales por: La exagerada internalización de ansia de dinero, poder y dominación que traen como consecuencia la violación de las normas con tal de conseguir dichos objetivos y, la falta de previsión frente a determinados hechos

La inseguridad también se hace visible en los desastres que se convierten en amenazas pues dejan daños considerables. Se define como el temor a posibles agresiones, asaltos, secuestros, violaciones, de los cuales podemos ser víctimas. Hoy en día, es una de las principales características de todas las sociedades modernas, y es que vivimos en un mundo en el que la extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad.

Imputabilidad

La imputabilidad es la capacidad psíquica de una persona de comprender la antijuridicidad de su conducta y de no adecuar la misma a esa comprensión.

Pena

Del latín poena, una pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

De acuerdo a la gravedad de la falta cometida, existen distintas clases de pena.

Perfil Psicológico

Conjunto de características que reúne un ser humano y que determina su: Carácter, Actitudes, Aptitudes, Comportamientos frente a situaciones particulares.

Este tiene como objetivo principal delimitar las características de los presuntos responsables para disminuir el rango de posibles culpables, así como ayudar a focalizar, posibilitando el centrarse en los blancos realistas, y permite buscar patrones e intentar las características del probable autor. Razonamiento Analítico y lógico (¿qué? ¿Por qué?)

Reinserción Social

El proceso y consecuencia de reinsertar o reinsertarse se conoce como reinserción. Reinsertar, por su parte, es la acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo, se había abandonado. El adjetivo social, por último, está vinculado a la sociedad (el conjunto de seres humanos que comparten cultura e historia).

La idea de reinserción social hace mención a volver a incluir en la comunidad a un individuo que, por algún motivo, quedó marginado. El concepto suele utilizarse para nombrar a los esfuerzos por lograr que las personas que están afuera del sistema social, puedan reingresar.

Sicariato

El sicariato es un delito cuya particularidad es el uso de la violencia y profesionalismo con que se ejecuta, así también de contar con la sofisticación de las actividades y relaciones sociales previas al hecho delictivo.

El delito de sicariato encierra además el hecho de que toda vida adquiere un precio y todo ser humano está sujeto al escrutinio de una persona que puede definir el valor que tiene su muerte. De ahí que sicario es una persona que da muerte a otra persona por encargo u orden de otra persona, por lo que recibe un pago, generalmente en dinero u otros bienes. También es denominado asesinato asalariado, homicidio por precio u homicidio por sueldo.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

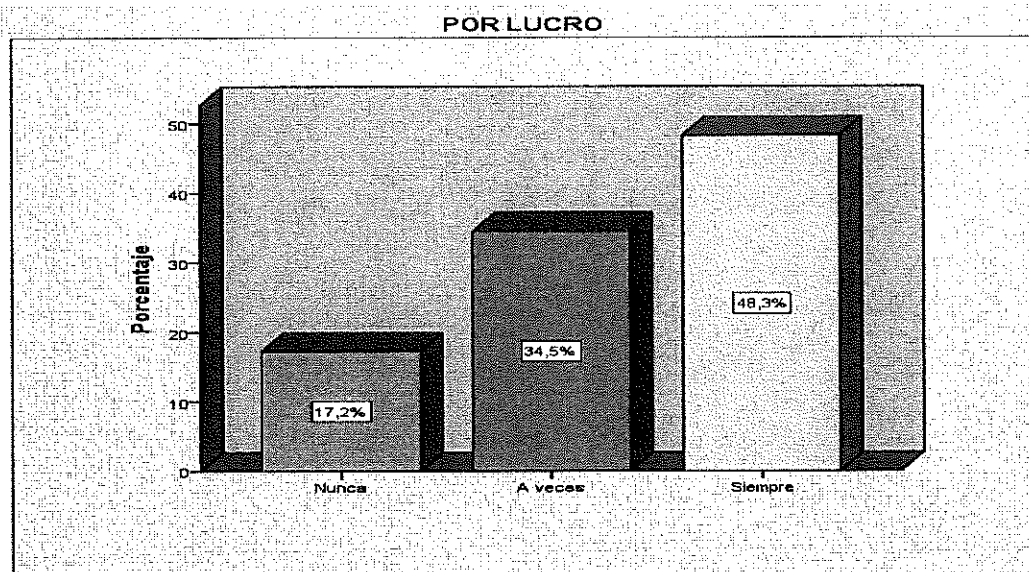
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 1

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN POR LUCRO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	10	17,2	17,2	17,2
	A veces	20	34,5	34,5	51,7
	Siempre	28	48,3	48,3	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre delito de sicariato

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre delito de sicariato

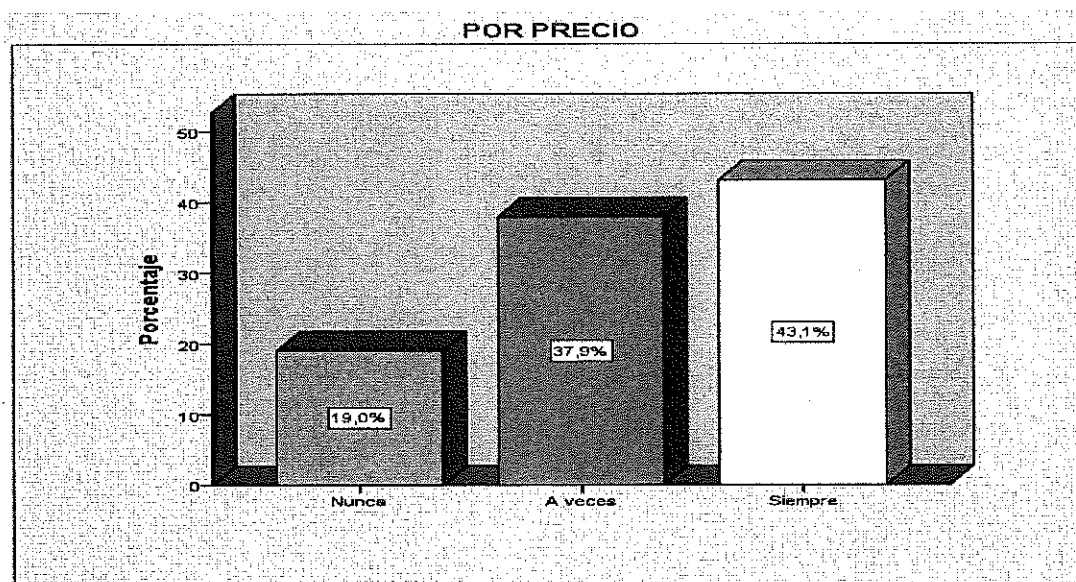
Al observar el contenido de la tabla N° 1 y gráfico N° 1 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 58 ciudadanos, de 35 a 45 años de edad del Cercado de Lima; respecto a la variable delito de sicariato, en la dimensión por lucro; 10, que representa al 17,2% manifiesta que nunca; mientras que 20, que representa al 34,5%, afirma que a veces y 28, que representa al 48,3% manifiesta que siempre; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la comisión del delito de sicariato lo realizan por lucro, es decir que por obtener un dinero en forma fácil, lo que se evidencia en la tabla y gráfico anteriores.

TABLA N° 2

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN POR PRECIO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	11	19,0	19,0	19,0
	A veces	22	37,9	37,9	56,9
	Siempre	25	43,1	43,1	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre delito de sicariato

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre delito de sicariato

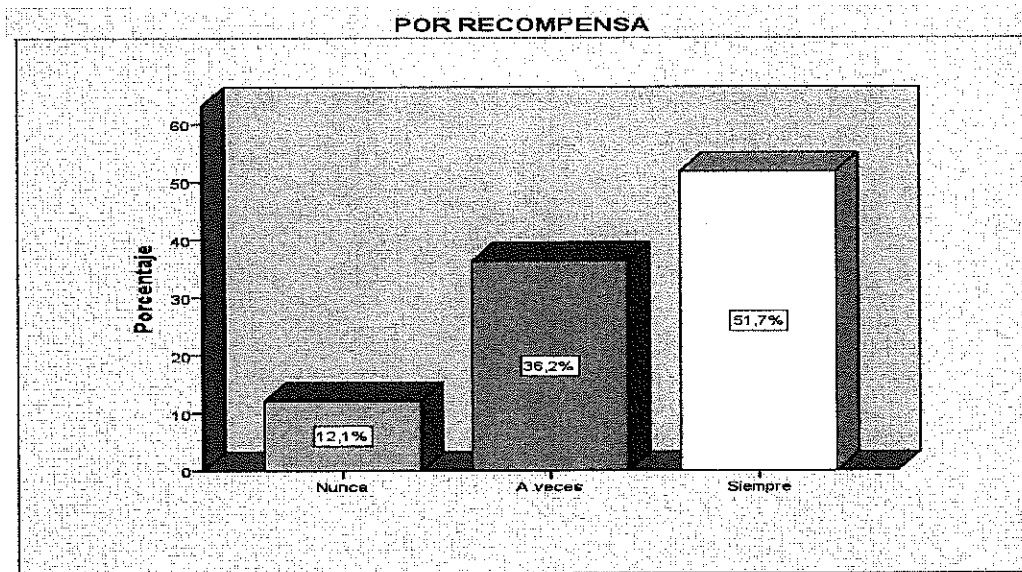
Al observar el contenido de la tabla N° 2 y gráfico N° 2 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 58 ciudadanos, de 35 a 45 años de edad del Cercado de Lima; respecto a la variable delito de sicariato, en la dimensión por precio; 11, que representa al 19,0% manifiesta que nunca; mientras que 22, que representa al 37,1%, afirma que a veces y 25, que representa al 43,1% manifiesta que siempre; por lo tanto se puede concluir que la mayoría de la muestra afirma que la comisión del delito de sicariato lo realizan de acuerdo a un precio, es decir que por obtener un dinero en forma fácil y de acuerdo a un monto determinado, lo que se evidencia en la tabla y gráfico anteriores.

TABLA N° 3

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN POR RECOMPENSA					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	7	12,1	12,1	12,1
	A veces	21	36,2	36,2	48,3
	Siempre	30	51,7	51,7	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre delito de sicariato

GRÁFICO N° 3



Fuente: Cuestionario sobre delito de sicariato

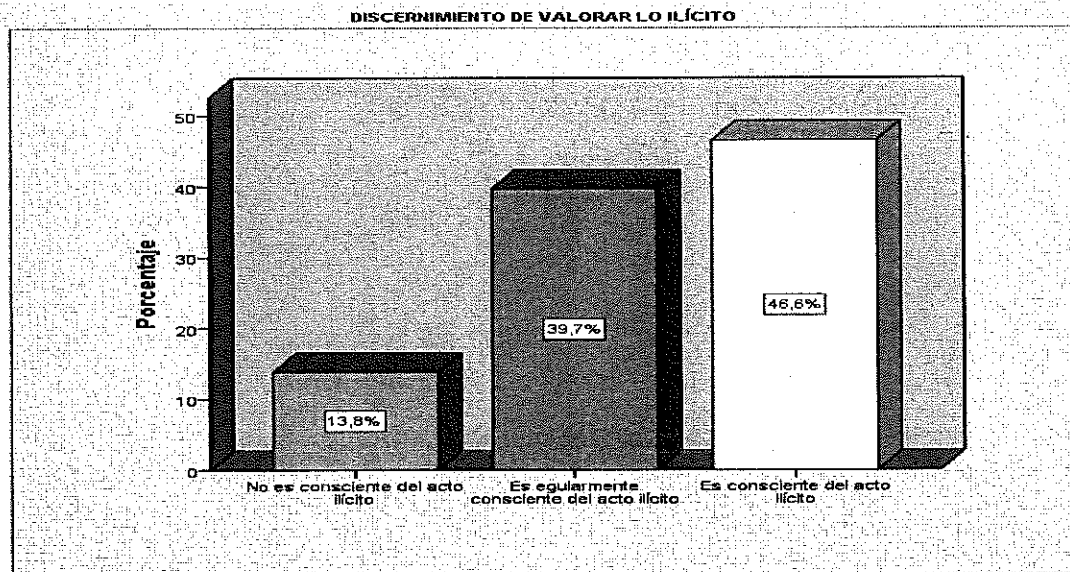
Al observar el contenido de la tabla N° 3 y gráfico N° 3 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 58 ciudadanos, de 35 a 45 años de edad del Cercado de Lima; respecto a la variable delito de sicariato, en la dimensión por recompensa; 7, que representa al 12,1% manifiesta que nunca; mientras que 21, que representa al 36,2%, afirma que a veces y 30, que representa al 51,7% manifiesta que siempre; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que la comisión del delito de sicariato lo realizan por recompensa, es decir que por obtener un dinero en forma fácil y cobrar por haber realizado un servicio, por haber asesinado a alguien, lo que se evidencia en la tabla y gráfico anteriores.

TABLA N° 4

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DISCERNIMIENTO DE VALORAR LO ILÍCITO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No es consciente del acto ilícito	8	13,8	13,8	13,8
	Es regularmente consciente del acto ilícito	23	39,7	39,7	53,4
	Es consciente del acto ilícito	27	46,6	46,6	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre imputación penal limitada al adolescente

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre imputación penal limitada al adolescente

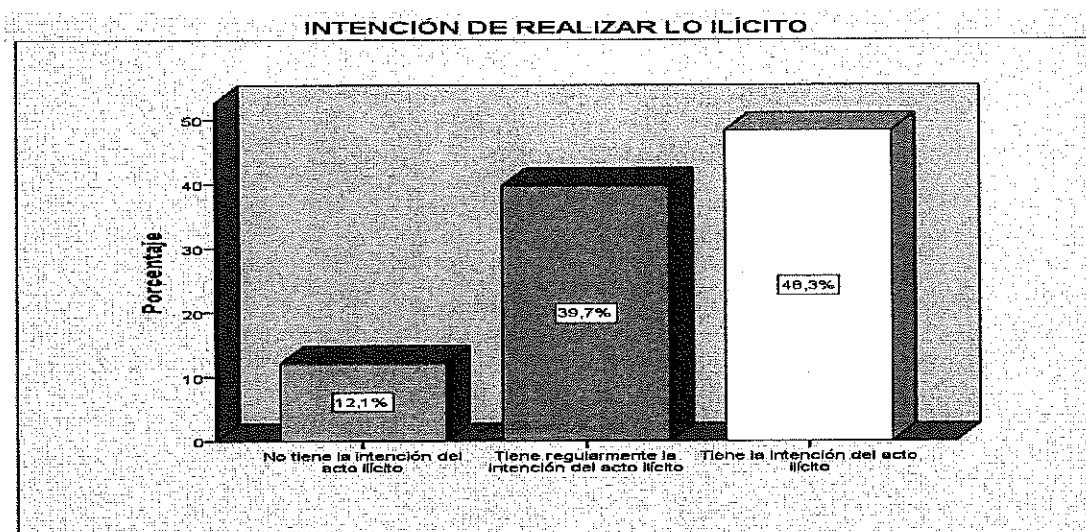
Al observar el contenido de la tabla N° 4 y gráfico N° 4 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 58 ciudadanos, de 35 a 45 años de edad del Cercado de Lima; respecto a la variable imputación penal limitada al adolescente, en la dimensión discernimiento de valorar lo ilícito; 8, que representa al 13,8% manifiesta que no es consciente del acto ilícito; mientras que 23, que representa al 39,7%, afirma que es regularmente consciente del acto ilícito y 27, que representa al 46,6% manifiesta que es consciente del acto ilícito; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el adolescente en la comisión del delito de sicariato es consciente del acto ilícito, es decir que tiene responsabilidad del mismo, lo que se evidencia en la tabla y gráfico anteriores.

TABLA N° 5

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN INTENCIÓN DE REALIZAR LO ILÍCITO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No tiene la intención del acto ilícito	7	12,1	12,1	12,1
	Tiene regularmente la intención del acto ilícito	23	39,7	39,7	51,7
	Tiene la intención del acto ilícito	28	48,3	48,3	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre imputación penal limitada al adolescente

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre imputación penal limitada al adolescente

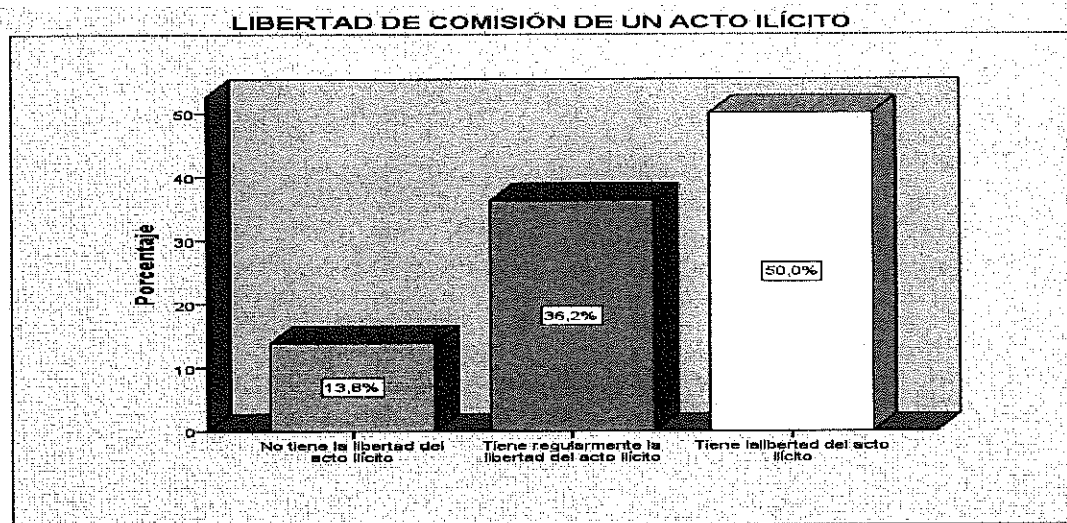
Al observar el contenido de la tabla N° 5 y gráfico N° 5 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 58 ciudadanos, de 35 a 45 años de edad del Cercado de Lima; respecto a la variable imputación penal limitada al adolescente, en la dimensión intención de realizar lo ilícito; 7, que representa al 12,1% manifiesta que no tiene la intención del acto ilícito; mientras que 23, que representa al 39,7%, afirma que tiene regularmente la intención del acto ilícito y 28, que representa al 48,3% manifiesta que tiene la intención del acto ilícito; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el adolescente en la comisión del delito de sicariato tiene la intención del acto ilícito, es decir que tiene responsabilidad del mismo, lo que se evidencia en la tabla y gráfico anteriores.

TABLA N° 6

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN LIBERTAD DE COMISIÓN DE UN ACTO ILÍCITO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	No tiene la libertad del acto ilícito	8	13,8	13,8	13,8
	Tiene regularmente la libertad del acto ilícito	21	36,2	36,2	50,0
	Tiene la libertad del acto ilícito	29	50,0	50,0	100,0
	Total	58	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre imputación penal limitada al adolescente

GRÁFICO N° 6



Fuente: Cuestionario sobre imputación penal limitada al adolescente

Al observar el contenido de la tabla N° 6 y gráfico N° 6 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 58 ciudadanos, de 35 a 45 años de edad del Cercado de Lima; respecto a la variable imputación penal limitada al adolescente, en la dimensión libertad de comisión de un acto ilícito; 8, que representa al 13,8% manifiesta que no tiene la libertad del acto ilícito; mientras que 21, que representa al 36,2%, afirma que tiene regularmente la libertad del acto ilícito y 29, que representa al 50,0% manifiesta que tiene la libertad del acto ilícito; todo ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que el adolescente en la comisión del delito de sicariato tiene la libertad del acto ilícito, es decir que tiene responsabilidad del mismo, lo que se evidencia en la tabla y gráfico anteriores.

Prueba de Hipótesis.

Después del análisis de los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través de los cuestionarios y del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes datos como coeficientes:

Respecto a la hipótesis general:

H_i Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016.

H_0 No existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 7 que, al correlacionar los resultados totales de las variables sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,974; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 7

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			Delito de sicariato	Imputación penal limitada al adolescente
Rho de Spearman	Delito de sicariato	Coefficiente de correlación	1,000	,974**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	58	58
	Imputación penal limitada al adolescente	Coefficiente de correlación	,974**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	58	58

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica

H_1 : Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016.

H_0 : No existe una relación significativa entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de la variable delito de sicariato y la dimensión discernimiento de valorar lo ilícito, de la variable imputación penal limitada al adolescente, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,964; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Delito de sicariato	Discernimiento de valorar lo ilícito.
Rho de Spearman	Delito de sicariato	Coefficiente de correlación	1,000	,964
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	58	58
	Discernimiento de valorar lo ilícito.	Coefficiente de correlación	,964	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	58	58

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Segunda hipótesis específica:

H_i Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016.

H_0 No existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016.

Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 9 que, al correlacionar los resultados totales de las variables delito de sicariato y la dimensión intención de realizar lo ilícito, de la variable imputación penal limitada al adolescente, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,960; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 9

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECIFICA				
			Delito de sicariato	Intención de realizar lo ilícito.
Rho de Spearman	Delito de sicariato	Coefficiente de correlación	1,000	,960
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	58	58
	Intención de realizar lo ilícito.	Coefficiente de correlación	,960	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	58	58

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Tercera hipótesis específica:

H_i Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016.

H_0 No existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016.

Toma de decisión:

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable delito de sicariato y la dimensión libertad de comisión de un acto ilícito, de la variable imputación penal limitada al adolescente, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,959; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 10

CORRELACIÓN DE LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Delito de sicariato	Libertad de comisión de un acto ilícito
Rho de Spearman	Delito de sicariato	Coeficiente de correlación	1,000	,959
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	58	58
	Libertad de comisión de un acto ilícito	Coeficiente de correlación	,959	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	58	58

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

3.2. Discusión de Resultados:

Según los resultados de los cuestionarios de preguntas, el 94% se ubica en un nivel alto en el delito de sicariato respecto a la imputación penal limitada del adolescente, mientras que el 1.3% se ubica en un nivel medio en el delito de sicariato respecto a la imputación penal limitada del adolescente. Finalmente, el 1.3% se ubica en un nivel bajo en el delito de sicariato respecto a la imputación penal limitada del adolescente, entonces, de acuerdo a la prueba de hipótesis efectuada con el estadístico chi cuadrado se obtuvo como valor de significancia (valor crítico observado) $0,000 < 0,05$, entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis General, a un nivel de 95% de confiabilidad.

Teóricamente, Este, quizás, es el punto más complicado de llegar a determinar en el caso de que se trate de reformar las leyes. ¿Cómo sabemos cuándo un menor de edad sabe que está actuando con capacidad y voluntad? Ciertamente es una pregunta muy compleja que involucra una serie de factores a considerarse. Como se dijo al final del capítulo anterior es un conjunto de situaciones que se deben tomar en cuenta, y que efectivamente se han tomado en cuenta al momento de emitir una sentencia condenatoria para un menor de edad.

Partamos que, "el sicariato es un fenómeno que se trasciende a sí mismo; se encuentra anclado a estructuras más grandes de violencia como el narcotráfico, la guerrilla, los paramilitares, el Estado y las redes urbanas para "ajustes de cuentas" a las que recurren tanto las clases bajas como las altas". (Correa, 2008)

Según Giraldo y Héctor López, en el Foro por Colombia "la figura del sicario no solo es la expresión del atraso, la pobreza, el desempleo, la ausencia de la acción del Estado en su lugar de residencia y de una cultura que hunde sus raíces en la religión católica y en la violencia política. También es el reflejo, acaso de manera más protuberante, del hedonismo, el consumo, la cultura de la imagen, la drogadicción; en una

palabra, de la colonización del mundo de la vida por la modernidad".
(p.47)

Es por ello, que el sicariato connota y denota una conmoción social, máxime ante la inimputabilidad de los adolescentes. Al momento de establecer una edad específica, bajo la cual un sujeto puede ser considerado como adulto, lo cual implica la culpabilidad del mismo y no sólo la responsabilidad como se lo ha venido haciendo hasta hoy.

Dichas consideraciones se dan en un periodo distinto, anterior al momento de impartir justicia, pues al ser nuestro sistema extremadamente legalista, es el legislador el que debe debatir sobre estos factores, para así poder redactar una ley que sea de aplicación general por parte de los jueces. Se entiende que, Desde el punto de vista psicoanalítico, a decir de López Muñoz, "el sicario puede ser un sujeto que ha sido influenciado por el medio social lleno de hostilidad, es por ello que su forma de actuar, pensar y resolver las situaciones que se le presentan lo llevan a identificarse con un grupo social agresivo y violento el cual le facilita exteriorizar de forma agresiva el acto de asesinar". (Lopez, 2012).

Ante ello Para Guillermo S. L. (2008), los temas relacionados con seguridad ciudadana ocupan un lugar clave en las discusiones sobre gobernabilidad democrática en Latinoamérica. En la actualidad, los Estados se enfrentan a una serie de amenazas emergentes que, como el crimen organizado o el terrorismo, poseen una dinámica que trasciende el ámbito nacional y adquiere, cuando menos, un alcance subregional que vuelve muy compleja la atención que los gobiernos, agencias internacionales y ciudadanía organizada deben brindarles. (p. 141)

Se pueden dar ejemplos de cómo se hace en otras legislaciones con el tratamiento de menores, como por ejemplo en Estados Unidos, un juez califica la capacidad de discernimiento del menor, tras una serie de entrevistas a él y a sus familiares y personas cercanas.

En países europeos, se han creado consejos administrativos, en el cual un grupo de profesionales de distintas ramas determina la capacidad del menor. Sin embargo, estos ejemplos no se pueden ajustar a una realidad como la que se vive en Perú por varias razones.

Estando a que el sistema americano se basa en el precedente, no es indispensable que una ley esté escrita con muchas minuciosidades, puesto que la actuación del juez suple las mismas y a su vez, va dictaminando los caminos de la jurisprudencia según las necesidades sociales.

Claramente distinto con lo que se vive en Perú, en donde el límite lo impone la ley y el juez goza de discrecionalidad dentro de esos límites únicos.

En segundo lugar, lo que se quiere llegar a lograr a través de la evolución de los modelos anteriormente explicados, es la inclusión completa del menor al sistema judicial, es decir, que no se lo excluya del sistema jurídico por ostentar la calidad de inimputable o responsable únicamente. Esta idea tiene dos razones de ser: la primera, para que sean garantizados todos sus derechos fundamentales y la segunda para que exista un control penal efectivo por parte del Estado y sea éste el encargado de impartir la justicia que amerite el caso en particular.

Nos encontramos en una necesidad de cambios legislativos que se apeguen a las exigencias de la sociedad hoy por hoy. Actualmente, estas preguntas están en proceso de desarrollo, pero la respuesta es clara, sí. Fue con el Decreto Legislativo dictado por el Gobierno actual en 2017 que creó el nuevo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes en el que se fijó una sanción de hasta diez años de internamiento en un Centro Juvenil para los adolescentes de entre 16 y 18 años que cometan sicariato.

Por lo que, se observa, la necesidad que se ha visto en reformar las leyes actuales que buscan la protección del menor a tal punto que lo convierten en una persona responsable pero no culpable de los actos

que ha cometido, situación que no puede ser permitida cuando se trata de delitos graves como sicariato, asesinato, violación, robo, etc. Más allá de un cambio normativo por parte de los legisladores se debe llegar a un cambio de conciencia en la sociedad en general, que ha sido siempre paternalista, y así darse cuenta de que la delincuencia juvenil es un hecho real y de todos los días en nuestra sociedad, pero, no como medida solamente de reeducación, sino también de imputabilidad limitada.

En definitiva, se busca la eliminación de consejos y grupos de profesionales de otras ramas que, por lo general, se inmiscuyen en el proceso con la finalidad de dilatarlo y de buscar el interés superior del menor" sacrificando la justicia que merecen sus víctimas.

3.3. CONCLUSIONES:

Primera:

Se determinó que existe una correlación significativa entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima – 2016; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,974; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segunda:

Se determinó que existe una correlación significativa entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima – 2016; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,964; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Tercera:

Se determinó que existe una correlación significativa entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima – 2016; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,960; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Cuarta:

Se determinó que existe una correlación significativa entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima – 2016; tal como se corrobora a través del coeficiente de correlación Rho de Spearman = 0,959; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

3.4. RECOMENDACIONES

Primera.- Modificar el Artículo 1. del Título Preliminar y el inciso 4. del Artículo 163 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente aprobado por Decreto Legislativo No. 1348; para disminuir el alto índice de criminalidad que se encuentra el país, debiendo sancionarse los casos del delito de Sicariato en que incurren los adolescentes, para que sean sancionados penalmente y reciban una sanción de las que reciben los adultos, pero limitada.

Segunda.- Es necesario que el adolescente entre los 16 años y menos de 18 años de edad, sea calificado penalmente como agente capaz y ser destinatario de la norma en forma limitada, para ello, es necesario la aprobación del anteproyecto de ley modificando el Código de Responsabilidad Penal de aplicación de Responsabilidad Penal Limitada en adolescentes en delitos graves.

Tercera.- Es importante la creación de un **Departamento Especial de Calificación de Madurez socio - emocional**, con la finalidad de que la propuesta de imputarse penalmente a un adolescente por el delito de sicariato y se demuestre su madurez para entender el ilícito cometido, elevándose en este caso la pena de acuerdo al perfil psicológico del sicario juvenil.

FUENTES DE INFORMACIÓN:

- Adogen PNP. (2014). *La amenaza del sicariato*. (A. d. Perú, Ed.) Revista, p.8-14.
- Amador, M. G. (2 de Febrero de 2010). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de Instituto de Educación superior: <http://manuelgalan.blogspot.pe/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>
- Alcácer G. R. (1998) Los fines del Derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política. Recuperado de file:///C:/Users/INTEL/Downloads/Dialnet-LosFinesDelDerechoPenal-234093.pdf
- Bardales, C. T. (1994). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Paraninfo.
- Berríos D. G. (2005) El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes. REJ – Revista de Estudios de la Justicia (Nº 6), 1-14.
- Caleb R. (s.f) Reducción de la edad penal. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/reduccion-edad-penal/reduccion-edad-penal.shtml>
- Carrillo M. D., & Villamil R. A. (2015) *El juzgamiento de adolescentes infractores en la ley penal colombiana*. (Tesis para optar el grado de Abogado) Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.
- Código del Niño y el adolescente
- Código Federal de los Estados Unidos. Recuperado de: <http://uscode.house.gov/browse/prelim@title18/part4/chapter403&edition=prelim>
- Convención sobre los derechos humanos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- El Comercio. (17 de marzo de 2014). Recuperado de: http://elcomercio.pe/peru/ica/policia-denuncia-que-sicarios-habian-reclutado-nino-12-noticia-1716446?ref=nota_peru&ft=mod_leatambien&e=titulo
- El Comercio2. (22 de marzo de 2014). Recuperado de <http://elcomercio.pe/peru/la-libertad/escuelas-sicarios-adolescentes-son-adiestrados-matar-noticia-1717556>
- El Comercio (23 de setiembre de 2014) La delincuencia juvenil aumenta en Lima. Recuperado de <http://elcomercio.pe/sociedad/lima/aumenta-delincuencia-juvenil-lima-ultimos-5-anos-noticia-1759021>
- El Heraldo de Honduras. (23 de marzo de 2009). Un sicario es incapaz de sentir culpas. Recuperado de <http://archivo.elheraldo.hn/content/view/full/90407>
- El Occidental México. (20 de junio de 2010). Recuperado de: <http://www.oem.com.mx/eloccidental/notas/n1680146.htm>
- Excelsior (18 de enero de 2017) Niños de 16 años alcanzan grado de capos del crimen organizado: CNDH. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/01/18/1140697>
- Foro Nacional por Colombia. (1994). Colombia: El despertar de la modernidad. Bogotá: Ed. Carvajal.
- Galán, A. M. (2010). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Universidad de Bucaramanga.

- García H. J. (2016) Las sanciones para los adolescentes infractores de la ley penal (Comentarios al Decreto Legislativo N° 1204 que modifica el Código de los niños y adolescentes). Recuperado de <file:///C:/Users/INTEL/Downloads/Dialnet-LasSancionesParaLosAdolescentesInfractoresDeLaLeyP-5456262.pdf>
- Gallegos C. M. (2011) Imputabilidad de los menores de 18 y mayores de 16 años en delitos graves. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/1261/1/100863.pdf>
- González V. A. (2012) Causas de la delincuencia juvenil. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AnaKarenGonzalezValerdi/causas-de-la-delincuencia-juvenil-12676249>
- Guillermo S. L. & Rojas A. F. (2008) Crimen organizado en América Latina y el Caribe. Recuperado de: http://www.mamacoca.org/docs_de_base/Cifras_cuadro_mamacoca/04_Solis-Aravena_2008.pdf
- Hernández A. C. (2015) *El debido proceso y la justicia penal juvenil*. (Tesis para optar el grado de Magister) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima.
- Hernández, R. (2016). *Metodología de la Investigación científica*. México DF: Mc Graw Hill.
- La República.pe (24 de marzo de 2013). Sicarios usan internet para ofrecer 'servicios', también hacen contactos en prisión. Recuperado de: <http://www.larepublica.pe/24-03-2013/sicarios-usan-internet-para-ofrecer-servicios-hacen-contactos-en-prision>
- La República.pe (03 de enero de 2016) 202 menores permanecen detenidos por homicidios. Recuperado de <http://larepublica.pe/imprensa/sociedad/730653-202-menores-permanecen-detenidos-por-homicidios>
- Ley N° 22.278. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Buenos Aires, Argentina, 25 de agosto de 1980.
- Ley Núm. 20.084. Diario Oficial de la República de Chile, Santiago, Chile, 13 de agosto de 2011.
- Ley Orgánica 5/2000. Boletín Oficial del Estado, Madrid, España, 13 de enero del 2000.
- Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, Venezuela, 08 de junio de 2015.
- Lizbeth L. N. (2005) *Imputabilidad de los menores de edad como necesidad social y su reinserción a la sociedad*. (Tesis para optar el grado de Licenciada) Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- López, L. (2012). El sicariato: una mirada psicoanalítica. (Título de especialización de psicología clínica con orientación psicoanalítica) Recuperado de: http://bibliotecadigital.usbcali.edu.co/jspui/bitstream/10819/1161/1/Sicariato_Mirada_Psicoanal%20tica_L%20pez_2012.pdf
- Llatas P. L. (2014) Sicariato Juvenil. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/214569462/SICARIATO-JUVENIL>
- Mérida E. H. (2015) *Investigación del sicariato y de los factores que influyen en la persona para convertirse en sicarios*. (Tesis para optar el grado de Licenciado) Universidad Rafael Landívar. Huehuetenango, Guatemala. Recuperado de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/\\$FILE/Merida-Hodenilson.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/99C261CEDE3263B205257F340073ADC4/$FILE/Merida-Hodenilson.pdf)

- Página3 (28 de setiembre de 2015) Penas más duras para adolescentes infractores de la ley. Recuperado de <http://pagina3.pe/penas-mas-duras-para-adolescentes-infractores-de-la-ley/>
- Perú 21. (12 de enero de 2013). Perfil psicológico de niños que nacieron para matar. Recuperado de <http://peru21.pe/actualidad/perfil-psicologico-ninos-que-nacieron-matar-2112125>
- Sánchez Carlessi, H. (1987). *La metodología y técnica de la investigación científica*. Lima: UNMSM.
- Sigüenza V., C. (2012) *La posibilidad de imputar a los adolescentes infractores en el sistema penal ecuatoriano*. (Tesis para optar el título de Abogado) Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador.
- Suarez H. S. (2015) *Imputabilidad y responsabilidad penal de los adolescentes: Una Aproximación a su Tratamiento en Colombia y en el Escenario Latinoamericano*. (Tesis para optar el grado de Abogada) Institución Universitaria Politécnico Gran Colombiano. Bogotá, Colombia.
- Tejada C. S. (2014) *Efectos de las medidas socioeducativas en el Perú y en el derecho comparado en los países de Chile, Costa Rica y Nicaragua*. (Tesis para optar el grado de Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.
- Villarreal M. A. (2015). *Argumentación jurídica de la imputabilidad de los adolescentes a partir de los 16 años cuando cometen delitos graves*. (Tesis de grado para optar el Título de Abogada) Universidad Regional Autónoma de los Andes. Tulcan, Ecuador. Recuperado de: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/09/doctrina41928.pdf>
- Yopez R. N. (2015) *El sicariato juvenil* (Tesis para obtener el grado de Abogado) Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo.

ANEXOS

Anexo N° 01
MATRIZ DE CONSISTENCIA
"EL DELITO DE SICARIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA, 2016"

Problema Principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Diseño Metodológico
<p>¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016?</p> <p>Problemas específicos:</p> <p>a) ¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016?</p> <p>b) ¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016?</p> <p>c) ¿Qué relación existe entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016?</p>	<p>Determinar la relación entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>a) Determinar la relación que existe entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016.</p> <p>b) Determinar la relación que existe entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016.</p> <p>c) Determinar la relación que existe entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016.</p>	<p>Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la imputación penal limitada al adolescente, Lima - 2016.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>a) Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y el discernimiento de valorar lo ilícito, Lima - 2016.</p> <p>b) Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la intención de realizar lo ilícito, Lima - 2016.</p> <p>c) Existe una relación significativa entre el delito de sicariato y la libertad de comisión de un acto ilícito, Lima - 2016.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Delito de sicariato.</p> <p>Variable 2:</p> <p>Imputación penal limitada al adolescente</p>	<p>✓ Por lucro</p> <p>✓ Por precio</p> <p>✓ Por recompensa</p> <p>✓ Discernimiento de valorar lo ilícito.</p> <p>✓ Intención de realizar lo ilícito.</p> <p>✓ Libertad de comisión de un acto ilícito.</p>	<p>1. Diseño de investigación: No experimental - Correlacional</p> <p>2. Tipo y Nivel de la Investigación: Tipo: Básica Nivel: Correlacional.</p> <p>3. Enfoque de la investigación: Cuantitativa.</p> <p>4. Método de Investigación: Deductivo - Inductivo. La observación</p> <p>5. Población y Muestra: Población: 320 abogados especializados en Derecho de Familia, del Distrito Judicial de Lima Sur. Muestra: 42 abogados especializados en Derecho de Familia, del Distrito Judicial de Lima Sur. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos: Técnicas: La Encuesta Instrumento: Cuestionario</p>

Anexo N° 2
EL DELITO DE SICARIATO
Cuestionario de preguntas

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre el delito de sicariato.

Este cuestionario es completamente anónimo.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero en Si o No según convenga.

VARIABLE X: El delito de sicariato				
DIMENSIONES	INDICADORES	N° de ítems	Alternativa (Si) (No)	
1. Presencia e impacto del crimen organizado	¿Considera usted que la realidad peruana sufre los estragos de este fenómeno a diario?	X ₁ = 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Cree usted que el crimen organizado afecta considerablemente la economía del país?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿A su parecer los menores de edad son principalmente usados por estas organizaciones criminales porque éstos son considerados imputables penalmente por los delitos que cometan?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. La finalidad de la pena en el adolescente	¿Una sanción penal de adultos limitada para los adolescentes ayudaría a que éstos ya no sean considerados inimputables penalmente y dejen de ser objeto principal de las organizaciones criminales?	X ₂ = 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Aplicárseles esta sanción ayudaría a reducir los índices de criminalidad de sicariato en la población en general?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿La pena para el adolescente no debe dejar de ser usada como ultima ratio, en cuanto se deben implementar otros métodos de control preventivo ya que la principal causa de los adolescentes para cometer estos delitos son la pobreza y la disfunción de los hogares de donde provienen?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



UAP UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE

Cuestionario de preguntas

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre la imputación penal limitada del adolescente

El cuestionario es anónimo, por favor responda con sinceridad. Lea usted con atención y conteste marcando con una "X" en un solo recuadro.

Instrucciones: En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Convienga marcando Si o No en los casilleros.

VARIABLE Y: Imputación penal limitada del adolescente				
DIMENSIONES	INDICADORES	N° de ítems	Alternativa (Sí) (No)	
1. El adolescente como agente capaz de ser destinatario de la norma	De acuerdo con los estudios, muchos psicólogos afirman que el menor de entre 16 y 18 años conoce el ilícito penal que están cometiendo, así como sus consecuencias, por lo que sí pueden ser pasibles de recibir una sanción penal limitada tomada de las penas que se les da a los adultos. ¿Está de acuerdo con ello?	X ₁ = 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿No debe justificarse al adolescente como una persona incapaz de ser pasible de una sanción penal como el de los adultos, siendo que además no sería una total sino limitada?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿El Estado no debe dejar de velar por los intereses del menor en cuanto a su rehabilitación de manera especial en tanto no deja de ser sin embargo sujeto protegido por el derecho internacional?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. El perfil psicológico del sicario juvenil	¿Ante el grado de agresividad y falta de compasión de los jóvenes sicarios el Estado debe velar por la seguridad ciudadana, por lo que implementar estas penas que dejan de justificar al menor por su condición de tal, ayudaría mucho a reducir las alarmantes cifras de muertes por encargo?	X ₂ = 3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿Debido a las características particulares que tienen este grupo de adolescentes que disfrutan sin compasión alguna el dar muerte a una persona, el Estado debe implementar mayor ayuda psicológica en los centros penitenciarios, mayor personal, que puedan ir de la mano con su rehabilitación a la sociedad, en tanto se sabe que no siempre hay el suficiente personal profesional para ayudarlos?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	¿El perfil psicológico del adolescente tiene como resultado la alteración de la mentalidad de la persona, puesto que ya deja de pensar y actuar conforme a ley y busca más bien, rebelarse contra las normas, por lo que urge las modificaciones a fin de resguardar la paz social?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Anexo N° 3

ANTEPROYECTO DE LEY MODIFICANDO EL CÓDIGO DE RESPONSABILIDAD PENAL DE APLICANDO RESPONSABILIDAD PENAL LIMITADA EN ADOLESCENTES EN DELITOS GRAVES

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto incluir el inciso 3. al Artículo 1° Título Preliminar y asimismo, modificar el inciso 163.4 del Artículo 163° del Decreto Legislativo 1348 que aprueba el Código de Responsabilidad de Adolescentes.

Artículo 2°.- Responsabilidad penal especial

1. El adolescente entre catorce (14) y menos de dieciocho (18) años de edad, es sujeto de derechos y obligaciones, responde por la comisión de una infracción en virtud de una responsabilidad penal especial, considerándose para ello su edad y características personales.
2. Para la imposición de una medida socioeducativa se requiere determinar la responsabilidad del adolescente. Está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva.

3. En casos de actos tipificados graves, tendrán una imputabilidad penal limitada.

Artículo 3°.- Duración de la pena

(...) 163.4 Excepcionalmente, cuando se trate del delito de sicariato (108-C) o violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (173-A), así como de los delitos regulados mediante Decreto Ley N° 25475, la medida de internación puede durar de seis (06) a ocho (08) años, si el adolescente tiene entre catorce (14) y menos de dieciséis (16) años **y de quince (15) a**

veinte (20) años, si el adolescente tiene entre dieciséis (16) y menos de dieciocho (18) años de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento de la Propuesta

Hoy en día, los adolescentes que tengan entre 16 años y menor de 18 años de edad son imputables, como lo señala la parte in fine del párrafo 163.4 del Artículo 163 del Código de Responsabilidad de Adolescentes; en otras palabras, cualquier adolescente comprendido en este grupo etareo que comete un acto de sicariato, tipificado como delito para el Derecho Penal; es una persona "eximida de responsabilidad penal, como lo prescribe el inciso 2. Del Artículo 20° del Código Penal.

En estos casos, no opera para ellos las reglas de nuestro Código Punitivo; sino más bien son aplicación las reglas del Código de responsabilidad penal del Adolescente decreto legislativo 1348, en ese sentido, para el ordenamiento jurídico peruano, cuando un adolescente comete un delito tipificado por nuestro Código Penal, lo que estará cometiendo es tan sólo una infracción, por lo que se le denomina "adolescente infractor"

De esta manera, el Artículo 184.- del Código de los Niños y Adolescente regula dos tratamientos diferenciados para los "adolescentes infractores"; los cuales son:

1. Cuando el adolescente infractor es mayor (14) años, será pasible de medidas socio-educativas previstas en el presente Código.
2. Cuando el niño o adolescente infractor es menor de catorce (14) años, será pasible de medidas de protección previstas en el presente Código.

Como se podrá apreciar, los "adolescentes infractores" no tienen ninguna responsabilidad penal; en caso cometieran algún delito, sólo podrán ser

sancionados con medidas socio-educativas, como la señala el Artículo 231.- y subsiguientes:

- a) Amonestación;
- b) Prestación de servicios a la comunidad;
- c) Libertad asistida;
- d) Libertad restringida, y
- e) Internación en establecimiento para tratamiento.

Para las "infracciones" más graves (delitos para el Código Penal), la sanción máxima que puede recibir un "adolescente infractor" será la de internamiento hasta por un máximo de seis años; como por ejemplo, en los casos de asesinatos u homicidios calificados.

Si este mismo hecho ilícito, lo trasladamos al ámbito del Derecho Penal, se podrá observar que para los delitos de homicidios calificados la sanción no será menor de quince (15) año de pena privativa de libertad, con un máximo de treinticinco (35) año conforme al artículo 29° del Código Penal.

Como se podrá apreciar; para un mismo delito (homicidio calificado) el ordenamiento jurídico peruano tiene dos tratamientos diferenciados; si el sujeto activo es un mayor de dieciocho (18) años, su sanción será no menor de quince (15) hasta treinticinco (35) años de pena privativa de libertad; pero si el sujeto activo es un menor de edad su sanción será, como máximo, el internamiento hasta el límite de seis (6) años en un Centro de Observación a cargo del Poder Judicial. Es decir, si la persona comete el delito faltando escasos minutos para cumplir dieciocho años, su pena será mucho menor en comparación, de si hubiera el delito pasado minutos después de cumplir los dieciocho años de edad. Esta situación es inverosímil pero legal; es tan inaudito que los hechos han superado a la norma jurídica; ya que hoy en día, los menores de edad cometen gravísimos delitos, inducidos en la mayoría de casos por organizaciones

criminales, por lo que consideramos que dicha situación normativa tiene que modificarse, en resguardo de la sociedad en su conjunto.

Como es sabido, la delincuencia organizada renueva y adapta sus diferentes métodos de acuerdo a sus propias necesidades criminales, procurando siempre sacar ventaja de las limitaciones o deficiencias que pueda presentar el sistema penal. En ese sentido, se conoce que estas organizaciones incorporan en su accionar a adolescentes que desarrollan concretos actos de ejecución delictiva, como por ejemplo homicidios secuestros, robo agravado, tráfico de drogas, etc. La principal explicación de este fenómeno de utilización de menores por parte de las organizaciones criminales, se encuentran en la mayor ventaja que representa para el infractor el sistema de sanciones que puede imponer la justicia penal especializado en menores infractores, En efecto mientras que por un delito de homicidio simple un adulto puede enfrentar hasta veinte años de pena privativa de libertad (artículo 106° del CP), por ese mismo hecho el adolescente infractor se le puede imponer la medida socio-educativa de internamiento no menor de cuatro ni mayor de seis años (artículo 195° del Código de los Niños y Adolescentes) .

Es, precisamente, dentro de este panorama, que en los últimos años, se vienen incrementando los homicidios por lucro, también conocidos como homicidios por encargo o crímenes a manos de sicarios; lo peor de todo, es que estos delitos se vienen perpetrando por menores de edad que en su momento fueron captados por bandas criminales, con la intención de utilizarlos para cometer tan execrables ilícitos penales; conocedores (a sabiendas) de las deficiencias normativas de nuestro sistema penal, al cual hemos hecho referencias líneas arriba.

Unos de los casos más difundidos por la prensa nacional, es el que corresponde al delincuente juvenil conocido por el apelativo de "Gringasho", quien con tan solo doce (12) años de edad fue reclutado por una banda de extorsionadores de Trujillo (La Libertad), que luego lo entrego para

convertirlo en sicario. Este adolescente te infractor, próximo a cumplir la mayoría de edad, ya lleva por lo menos ocho asesinatos a sueldo.

Definitivamente existe la necesidad de variar la responsabilidad penal de menores de edad. A la luz de los hechos expuestos, hoy en día considerar que los menores de edad no saben discernir entre lo que es bueno y malo es insostenible. Está plenamente acreditado, que muchos menores de edad cometen dolosamente una serie de delitos, incluso asesinatos, y son considerados de alta peligrosidad; incluso, forma sus propias organizaciones criminales para cometer estos ilícitos.

Las organizaciones criminales se aprovechan de la deficiente regulación de nuestro sistema penal, instruir a menores de edad, quienes tienen plena conciencia del acto que realizan y convertirlos en sicarios.

Es por ello, que consideramos que la responsabilidad del menor de edad tiene que variar; pero no para todos los delitos, sino para aquello que destruyan el bien protegido máspreciado por el Derecho: La vida.

Es este caso, se tiene que resaltar que existen formas agravada de terminar con la vida de los seres humanos, y son precisamente estos casos, los que tienen que ser atendidos en forma prioritaria por nuestro ordenamiento jurídico; nos referimos al homicidio por lucro (artículo 108°, numeral 1, artículo 108-A y el artículo 108-C del Código Penal).

Desde mi punto de vista, la responsabilidad de los menores entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años cuando cometan estos delitos, ya no deben tratarse al amparo de la medidas socio-educativas que contempla el Código de los Niños y Adolescentes; sino hay que dar un cambio de giro drástico y plantear por primera vez en la historia nacional, la responsabilidad penal para estos menores de edad como si fuera adultos.

II.- Efecto de la norma sobre la legislación nacional.

Por lo expuesto, la presente iniciativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional, ni a las normas legales vigentes, lo que se propende es modificar la norma acorde a una realidad palpable y que agobia a la sociedad.

III.- Análisis Costo-Beneficio.

La vigencia del presente anteproyecto no irrogará gastos al erario nacional por cuanto que la dación de la norma es propia de la función de los congresistas y asesores que, a su vez, tienen una remuneración propia, visto desde un ángulo macro. Respecto a la difusión del mismo para concientizar a la ciudadanía y en concreto a los adolescentes, provendría del presupuesto del Ministerio de Justicia.

Este costo sobre difusión concientizadora, supone que haya un aspecto presupuestario que redundará en que se prevenga y apliquen las normas a una realidad social, en tal sentido los beneficios del presente Anteproyecto de Ley, superan manifiestamente a todos los costos que pudiera generar la dación del mismo, por ende resulta conveniente en todo sentido para la sociedad peruana ya que el fin supremo de la nación es la dignidad de la persona humana y ello conlleva a tener una calidad de vida en comunidad, que tiene como característica la paz social, producto de la seguridad en todo el sentido de la palabra.

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**
I. DATOS PERSONALES

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: Quiroz Rosas Juan Humberto
 1.2. GRADO ACADÉMICO: Doctor en Derecho
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UAP
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: 'EL DELITO DE SRAPIATO Y LA IMPORTANCIA DE LA IMPUTACIÓN (EN) LIMITADA AL ADOLESCENTE. LIMA 2016
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: Alberto Prado, Rodolfo Espinoza
 1.6. GRADO ACADÉMICO/TÍTULO PROFESIONAL: ABOGADO
 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: ENCUESTA

II. ASPECTOS A EVALUAR: (Calificación Cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-13)	Bueno (14-16)	Muy Bueno (17-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y calidad					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización logica del instrumento					X
5. SUFICIENCIA	Valora los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores					X
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al proposito del estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						X
Total						

VALORACION CUANTITATIVA (total x 0,4)

VALORACION CUALITATIVA

VALORACION DE APLICABILIDAD

20
EXCELENTE
ACEPTABLE

01-13

14-16

17-20

Leyenda:

Improcedente

Aceptable con recomendación

Aceptable

 Lugar y Fecha: LIMA 30 Junio 2016

Firma y Post-firma del Experto

 DNI: 09450935
DR Quiroz Rosas Juan H

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

DATOS PERSONALES

1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: MENDOZABA ANTONIA, WALTER
 1.2. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UAP
 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "EL DELITO DE SECUESTRO Y LA IMPUTACIÓN DE LA IMPUTACIÓN PENAL LIMITADA AL ADOLESCENTE LIMA 2016"
 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: MARTO MARCOS POPOLUCCI BACOLA
 1.6. GRADO ACADÉMICO/TÍTULO PROFESIONAL: ABOGADO
 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: QUESTIONARIO

ASPECTOS A EVALUAR: (Calificación Cuantitativa)

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-13)	Bueno (14-16)	Muy Bueno (17-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y calidad					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización logica del instrumento				X	
5. SUFICIENCIA	Valora los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores				X	
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al proposito del estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						
Total						

VALORACION CUANTITATIVA (total x 0.4) 19
 VALORACION CUALITATIVA EXCELENTE
 VALORACION DE APLICABILIDAD ACEPTABLE

Legenda:
 01-13 Improcedente
 14-16 Aceptable con recomendación
 17-20 Aceptable

Lugar y Fecha: LIMA, 30 JUNIO 2016

Firma y Post-firma del Experto

DNI: 07642505

DR. WALTER MENDOZABA ANTONIA